



Universidad de  
**los Andes**  
Colombia

**MASP**  
Clínica de Medio  
Ambiente y Salud Pública

**Amicus Curiae frente a la solicitud para la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, presentada ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la República de Colombia y la República de Chile el 9 de enero de 2023**

**Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP)**

**Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes de Bogotá, Colombia.**

**Grupo de personas interesadas:**

**María Juliana Cruz Poveda, Ana Sofía Roa Chica, Maria Paula Contreras Patiño y  
María Camila Cruz Castro**

Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP)  
Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes

[www.clinicamasp.uniandes.edu.co](http://www.clinicamasp.uniandes.edu.co)

## ÍNDICE

<b>ASUNTO: PRESENTACIÓN DE AMICUS CURIAE .....</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>4</b>
<b>INTRODUCCIÓN: IMPACTO DE LA CRISIS CLIMÁTICA EN MUJERES CAMPESINAS .</b>	<b>6</b>
<b>PRIMERA SECCIÓN: DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y EL TERRITORIO DE COMUNIDADES CAMPESINAS ANTE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA .....</b>	<b>8</b>
1. “¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre (...) comunidades campesinas ante la emergencia climática?” .....	8
1.1 El derecho al medio ambiente sano: desarrollo normativo en Colombia .....	9
1.2 El campesinado en Colombia, su relación con la tierra y reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional .....	12
1.3 La afectación del sector agropecuario en un escenario de emergencia climática en Colombia .....	15
1.4 Relación medio ambiente y derechos humanos y la protección reforzada para las comunidades campesinas, en especial mujeres, ante la emergencia climática en Colombia ...	16
TABLA 1. Obligaciones de derechos humanos y la protección ambiental (elaboración propia basada en la OC-23/17 y la Resolución 03 de 2021).....	18
1.5 Recomendaciones específicas para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio de comunidades campesinas ante la emergencia climática .....	25
<b>SEGUNDA SECCIÓN: PROTECCIÓN A LA MUJER CAMPESINA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA .....</b>	<b>28</b>
2. “¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?” .....	29
2.1 La mujer campesina en Colombia y su falta de acceso a la tierra .....	29
2.2 Impactos del conflicto armado en las mujeres campesinas en Colombia.....	30
2.3. El rol de las mujeres campesinas frente a la seguridad alimentaria y su lucha por reducir las brechas de desigualdad del sector rural.....	32
2.4 Vulnerabilidad y rol de las mujeres campesinas en la emergencia climática.....	35
2.5 Tres casos colombianos sobre papel de las mujeres campesinas en escenarios de crisis climática.....	39
2.5.1. Mujeres Maciceñas: Semillas de Resistencia y autonomía alimentaria.....	40
2.5.2. Semillas de identidad: sembrar semillas nativas es sembrar soberanía y diversidad en el Caribe. ....	41
2.5.3 Cuerpos-Agua: defensa y cuidado del territorio a través de la experiencia de las mujeres de la Escuela Campesina de Chapacual, Nariño .....	43
2.6 Recomendaciones específicas para proteger los derechos de las mujeres campesinas defensoras del ambiente en el marco de la emergencia climática .....	44
<b>V. FIRMAS Y NOTIFICACIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>IV. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS .....</b>	<b>48</b>

Bogotá, 18 de diciembre de 2023

## ASUNTO: PRESENTACIÓN DE AMICUS CURIAE

El 9 de enero de 2023, la República de Chile y la República de Colombia presentaron una solicitud ante la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en virtud del artículo 64.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos:

*"con el propósito de aclarar el alcance de las obligaciones estatales, en su dimensión individual y colectiva, para responder a la emergencia climática en el marco del derecho internacional de los derechos humanos, que tenga especialmente en cuenta las afectaciones diferenciadas que dicha emergencia tiene sobre las personas de diversas regiones y grupos poblacionales, la naturaleza y la sobrevivencia humana en nuestro planeta" (Corte IDH, 2023).*

El presente escrito contiene una serie de insumos que pueden dotar de contenido los debates para la elaboración de la presente Opinión Consultiva, en particular, en lo que respecta a las obligaciones estatales para la protección de los derechos humanos en el marco de la emergencia climática, con especial énfasis en lo que esto significa para las mujeres campesinas de Colombia.

Esta intervención ha sido elaborada por **María Juliana Cruz Poveda, María Paula Contreras Patiño y Ana Sofía Roa Chica**, miembros activos de la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP) de la Universidad de los Andes, junto con **María Camila Cruz Castro**, Asesora Jurídica de la misma. La Clínica MASP, ubicada en la ciudad de Bogotá, Colombia, fue creada en el año 2015 con el propósito de desarrollar un espacio incluyente e interdisciplinario de práctica jurídica para estudiantes, contribuyendo a la prevención de conflictos ambientales y garantizando los derechos a la salud y un ambiente sano. Como parte de sus objetivos, la Clínica aplica los conocimientos en derecho público para proponer soluciones judiciales relacionadas con la defensa del ambiente y la salud pública, integrando herramientas de análisis de políticas públicas en sus proyectos y casos, fortaleciendo las capacidades de investigación jurídica de los estudiantes y aplicándolas al litigio estratégico de interés público.

Así pues, conforme al artículo 73.3 del Reglamento de la Corte IDH, presentamos respetuosamente ante esta Honorable Corte este escrito de *Amicus curiae* y esperamos que estos insumos contribuyan a los análisis jurídicos para la protección de los derechos humanos en el contexto de la emergencia climática.

Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP)  
Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes  
Carrera 4 No. 16 - 47 Edificio Parque de Periodistas | Bogotá D.C., Colombia.  
Correo: [clinicamasp@uniandes.edu.co](mailto:clinicamasp@uniandes.edu.co) | [www.clinicamasp.uniandes.edu.co](http://www.clinicamasp.uniandes.edu.co)

## RESUMEN

La emergencia climática está transformando las condiciones de vida de todos los habitantes de la tierra, en especial y de manera diferenciada a las comunidades históricamente más vulnerables. La Clínica MASP interviene en respuesta a la solicitud para la Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos, presentada por la República de Colombia y la República de Chile ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Nuestro enfoque se centra en analizar las afectaciones de la emergencia climática frente a la protección de los derechos humanos del campesinado colombiano, destacando su relación con la tierra y la inseparabilidad entre sus luchas sociales e históricas para la protección de sus territorios y sus derechos humanos. Proponemos que esta conexión sirva como pilar de análisis para definir las obligaciones de los estados en el escenario de emergencia climática.

Específicamente, buscamos destacar ante la Corte IDH la particular vulnerabilidad que enfrentan hoy en día las mujeres campesinas y rurales de nuestro país frente al cambio climático. Estas mujeres campesinas pueden ser al menos cinco veces víctimas en el escenario de la emergencia climática, por las siguientes razones que hemos identificado: i) por su condición de campesinas y mujeres, lo cual implica que han sido históricamente víctimas de violencia y discriminación de diferentes tipos, ii) por su relación de contribución y dependencia de la producción agroalimentaria en el país, iii) por pertenecer a grupos étnicos o históricamente discriminados, iv) por el conflicto armado y, finalmente, v) por defender el ambiente y sus territorios. Las mujeres campesinas en Colombia son y serán impactadas de manera diferenciada, desproporcionada y agravada por las causas y consecuencias del cambio climático, debido a las condiciones discriminatorias preexistentes y a las desproporcionadas responsabilidades que deben asumir para poder adaptarse al cambio climático.

En esta intervención evidenciamos que la respuesta estatal para combatir las afectaciones de las mujeres campesinas por la crisis climática ha sido no sólo ineficiente, sino en algunos casos revictimizante. Lo anterior a pesar de los marcos internacional, regional y nacional que establecen las obligaciones de los Estados tanto para la protección de los derechos de las mujeres en general, como para la protección y garantía de los derechos a la vida y a la integridad personal (Opinión Consultiva 23 de 2017 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos) y frente a la Emergencia Climática para la protección de este grupo de particular vulnerabilidad (Resolución 03 de 2021 de la CIDH) en particular.

Resaltamos también la centralidad que las cargas desproporcionadas que las mujeres, y las mujeres campesinas en particular, han asumido como consecuencia del endeudamiento privado para su supervivencia tienen en un escenario de mayor vulnerabilidad climática. Es muy probable que los obstáculos y las cargas desproporcionadas relacionadas con endeudamientos para la supervivencia, agrarios y microcréditos que las mujeres campesinas históricamente han enfrentado se intensifiquen en escenarios de adaptación climática inequitativos para hacerle frente a los efectos del cambio climático. En ausencia de una protección fuerte a sus derechos humanos, la adquisición de mayores créditos e instrumentos financieros con el fin de solventar

su situación económica y la de sus familias -en razón a la creciente pérdida de sus cultivos y alimentos, el deterioro de la tierra por la variabilidad climática, por las inundaciones y los desplazamientos asociados, entre otros efectos que ha tenido la emergencia climática en los territorios- contribuirá a la consolidación de una injusticia climática que podemos y debemos evitar.

Finalmente destacamos la importancia de reconocer y reivindicar los derechos fundamentales de las mujeres campesinas y su valiosa contribución en la lucha contra el cambio climático. Queremos que esta intervención rinda un homenaje a todas aquellas mujeres campesinas de Colombia que han asumido la responsabilidad de proveer alimentos para sus familias, de garantizar el derecho a la seguridad alimentaria para sus seres queridos y sus comunidades, para quienes cada día se levantan a trabajar y cosechar los frutos de la tierra, por todas sus labores de cuidado que no les han sido reconocidas y retribuidas como trabajo formal y legal. También, para quienes se han enfrentado a la discriminación histórica en razón de su género en contextos hostiles y violentos, para quienes han defendido los derechos de todas las mujeres a trabajar y recibir una retribución justa en las mismas condiciones que los hombres, pero sobre todo para aquellas mujeres que se han armado de valor por defender los territorios, el agua, las semillas, y en especial para quienes hoy en día ya no se encuentran con nosotras.

*A todas esas mujeres, este texto es por y para ustedes.*

**Palabras clave:** *Emergencia climática, vulnerabilidad climática, mujeres campesinas, fenómenos climáticos, medio ambiente sano, desigualdad, Convención Americana de Derechos Humanos, conflicto armado, sobreendeudamiento, seguridad alimentaria, derechos fundamentales, defensoras del medio ambiente.*

## INTRODUCCIÓN: IMPACTO DE LA CRISIS CLIMÁTICA EN MUJERES CAMPELINAS

La declaración de emergencia climática se debe a los alarmantes indicadores de aumento de temperatura, nivel del mar y fenómenos derivados de la contaminación, atribuidos al impacto ambiental de la actividad humana. Esta urgencia surge ante el acelerado calentamiento global y sus devastadores efectos en el planeta. Durante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC, 1992), se analizaron las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional (CPDN) de 147 países hasta octubre de 2015, estimando las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para 2025 y 2030, respectivamente (CMNUCC, 2015a). En la COP21, el Acuerdo de París estableció el compromiso de los países parte para reducir sus emisiones y limitar el aumento de la temperatura global a 2°C, o incluso 1.5°C. Sin embargo, según el Balance Mundial de la CMNUCC (2023), a la fecha todas las medidas implementadas han sido insuficientes. En tenor del último estudio de los Límites Planetarios del Stockholm Resilience Centre (2009)<sup>1</sup>, **seis de los nueve límites críticos** ya fueron superados en 2023 debido a la actividad humana, aumentando los riesgos para la supervivencia de la humanidad y de otras especies<sup>2</sup>.

A la fecha, las metas internacionales para abordar el cambio climático no se han alcanzado. La ONU ha instado a declarar la Emergencia Climática en todos los Estados hasta lograr la neutralidad de emisiones de GEI (Noticias ONU, 2020). Según el actual Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, el término “*calentamiento global*” ya no refleja adecuadamente la situación actual, sino que nos encontramos en la era de la “*ebullición global*”, con aire irrespirable, calor insoportable y una falta de acción climática que ha llevado al estado crítico del calentamiento global, en dónde los humanos se están “*hirviendo dentro de la tierra*” (Guterres, A., 2023). En consecuencia, **los efectos de la variabilidad climática deben obligar a que la emergencia climática sea una prioridad en las agendas gubernamentales a nivel mundial, pues existe una clara necesidad de tomar acción y salvaguardar los derechos humanos de todas las personas, especialmente de las poblaciones más vulnerables** (Corte IDH, 2023).

Ahora bien, en la región de América Latina y el Caribe, la emergencia climática es mucho más crítica pues afecta especialmente a las poblaciones en estado de vulnerabilidad derivada, no sólo de la exposición a los efectos climáticos por las crecientes emisiones de GEI, sino también por la carencia de recursos sociales, económicos y culturales que disminuyen sus capacidades de resistir tales impactos<sup>3</sup> (CEPAL, 2020). Por tanto, la CIDH (2021) señaló que: **la**

---

<sup>1</sup> Estos estudios detallan nueve procesos ambientales críticos esenciales para la estabilidad del sistema terrestre. Hasta 2023, seis de estos límites fueron superados por la actividad humana, aumentando los riesgos para la supervivencia de la humanidad y otras especies. Los límites planetarios abarcan: i) cambio climático, ii) integridad de la biosfera, iii) presencia de sustancias químicas artificiales, iv) capa de ozono, v) aerosoles atmosféricos, vi) acidificación de los océanos, vii) ciclos biogeoquímicos de nitrógeno y viii) fósforo, ix) cambios en el agua dulce.

<sup>2</sup> Los límites que son actualmente seguros el límite del ozono, de la acidificación del océano y aerosoles en la atmósfera, empero estos límites también están en riesgo de ser traspasados (Samaniego, J., 2023).

<sup>3</sup> No obstante, las emisiones de GEI en la región son mucho menores que las de otros países y sectores con mayor capacidad económica para adoptar medidas de adaptación y mitigación, quienes han contribuido en mayor medida

**emergencia climática afecta de manera desigual a segmentos de la población que históricamente han sido marginados o vulnerados, debido a la discriminación y desigualdades sociales preexistentes; pues el cambio climático multiplica las amenazas y tensiones políticas, sociales y económicas en las zonas afectadas por fenómenos climáticos, ya que las personas en situaciones vulnerables se verán mayormente perjudicadas al tener menos acceso a los recursos.** Entre estos grupos poblacionales se incluyen mujeres, niños, niñas y adolescentes, pueblos indígenas, personas con discapacidad, habitantes de asentamientos informales, migrantes, campesinos y residentes rurales, entre otros.

A partir de este contexto, esta intervención tiene como principal objetivo abordar los alcances y retos de los Estados para garantizar la efectiva protección de los derechos humanos en el marco de la emergencia climática para la comunidad campesina, con especial énfasis en las mujeres y defensoras ambientales en Colombia. Para ello, el texto se desarrollará en dos secciones:

En la **primera sección**, analizaremos las consideraciones específicas para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio, en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados para las comunidades campesinas en la emergencia climática. Para ello, se destacan los siguientes cinco subtemas: **i)** el desarrollo normativo del derecho al medio ambiente sano en Colombia; **ii)** la relación del campesinado con la tierra y su reciente reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional; **iii)** las afectaciones del sector agropecuario y los derechos del campesinado en la emergencia climática en Colombia, **vi)** la relación medio ambiente y derechos humanos y la protección reforzada para las comunidades campesinas, **en especial mujeres**, ante la emergencia climática en Colombia y, finalmente, **v)** haremos una serie de recomendaciones para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio de las comunidades campesinas ante la emergencia climática.

En la **segunda sección** del documento, nos enfocaremos en la protección para las mujeres campesinas en el contexto de la emergencia climática y las obligaciones estatales para garantizar sus derechos fundamentales, en especial el derecho a defender el ambiente sano. Allí abordaremos los siguientes 6 subtemas: **i)** las mujeres campesinas y su falta de acceso a la tierra; **ii)** los impactos del conflicto armado colombiano en las mujeres campesinas y la violencia perpetrada contra las lideresas ambientales; **iii)** el rol de las mujeres campesinas frente a la seguridad alimentaria y los distintos usos de la tierra; **iv)** el papel de las mujeres campesinas en escenarios de vulnerabilidad climática; **v)** presentación de tres casos colombianos donde las mujeres campesinas han sido agentes y lideresas para implementar

---

a las causas de la variabilidad climática, y, sin embargo, quienes enfrentan las consecuencias de dichos impactos climáticos suelen ser las regiones más vulnerables (CEPAL, 2020, p.64).

acciones frente al cambio climático en sus territorios y, finalmente, **vi**) recomendaciones específicas para proteger los derechos de las mujeres campesinas defensoras del ambiente en el marco de la emergencia climática.

Así, el presente *amicus curiae* ofrece insumos para el pronunciamiento de la Honorable Corte IDH, en el que se reconozcan los saberes y luchas de las mujeres campesinas frente a la protección y defensa del ambiente en Colombia. De esta manera, queremos destacar el papel de las mujeres campesinas en nuestro país para hacer frente a la emergencia climática, resaltando sus valientes luchas y las profundas desigualdades que han impactado profundamente a esta población en particular. El despojo de sus territorios y formas de vida, las violencias basadas en género, las afectaciones a su dignidad e integridad corporal y mental, así como los impactos del desplazamiento forzado interno en ellas y sus familias (Comisión de la Verdad, 2019), no son más que el reflejo de una cruda realidad que solo ellas saben que han tenido que soportar para la protección de sus derechos fundamentales.

## **PRIMERA SECCIÓN: DERECHO A UN AMBIENTE SANO Y EL TERRITORIO DE COMUNIDADES CAMPESINAS ANTE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA**

La sección E de la solicitud presentada por la República de Colombia y Chile ante la Corte IDH se centra en las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del ambiente y del territorio, así como las mujeres, comunidades campesinas, pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática. Así pues, la **primera sección** de este escrito se enfocará en resolver la siguiente pregunta contenida en la Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile (2023):

- 1. “¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre (...) comunidades campesinas ante la emergencia climática?”**

Para ello, en esta primera sección nos centraremos en: **i**) el desarrollo normativo del derecho al medio ambiente sano en Colombia; **ii**) la relación del campesinado con la tierra y su reciente reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional; **iii**) las afectaciones del sector agropecuario y los derechos del campesinado en la emergencia climática en Colombia, **vi**) la relación medio ambiente y derechos humanos y la protección reforzada para las comunidades campesinas, en especial mujeres, ante la emergencia climática en Colombia y, finalmente, **v**) haremos una serie de recomendaciones para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio de las comunidades campesinas ante la emergencia climática.

### **1.1 El derecho al medio ambiente sano: desarrollo normativo en Colombia**

Para empezar, es importante destacar que partimos de la premisa de que la Emergencia Climática y las obligaciones de protección de DDHH de los Estados no puede entenderse de



forma desarticulada o fragmentada de los desarrollos, avances y alcances que se le han otorgado al derecho al medio ambiente sano, tanto a nivel internacional, regional y nacional. Así pues, sostenemos que las consideraciones sobre la crisis climática no pueden desligarse de las interpretaciones que previamente se han desarrollado para la protección del derecho al medio ambiente, razón por la cual empezaremos con un breve recuento normativo nacional sobre cómo se ha consolidado el derecho a un medio ambiente sano en Colombia y, de esta manera, entender sus alcances y limitaciones. Con base en esto, la delimitación de las obligaciones Estatales para la protección de DDHH en el marco de la Emergencia climática tendrá que atender al desarrollo de estas interpretaciones normativas y avanzar en los retos identificados para garantizar una protección efectiva a dichos derechos desde una visión integral y diferenciada.

En primer lugar, los derechos de tercera generación surgieron después de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, reconociendo el derecho a un ambiente sano. Este derecho basado en la solidaridad, se estableció en la Declaración de Estocolmo de 1972 (Principio 24), donde se afirmó la importancia de garantizar un medio ambiente saludable como un derecho de la humanidad, aunque carecía de vinculación obligatoria. Posteriormente, la Declaración de Río de Janeiro en 1992 destacó este derecho con el concepto de *desarrollo sostenible*, como la capacidad de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer las de futuras generaciones (principio 3). Se enfatizó la promoción del bienestar humano en el contexto del desarrollo sostenible y el compromiso de los Estados en erradicar la pobreza, promulgar leyes de protección ambiental y eliminar patrones insostenibles de producción y consumo (principio 5 y 21, respectivamente).

En el contexto colombiano, el reconocimiento del derecho al medio ambiente sano se dio con la regulación del uso de los recursos naturales, a través del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (1974), atendiendo a las discusiones internacionales de la época. Posteriormente, la Constitución Política de 1991 estableció en el Artículo 79 que: ***todas las personas tienen derecho a un ambiente sano y es menester del legislador garantizar la participación de las comunidades en las decisiones que pudieran llegar a afectar***. Asimismo, se incluyó el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Este artículo se debe interpretar en armonía con los siguientes artículos de la Constitución, a saber: i) el Artículo 7 que señala la *obligación de proteger y reconocer la diversidad étnica y cultural de la Nación, así como el patrimonio cultural y el medio ambiente*; ii) el Artículo 8 que refuerza esta *obligación al establecer que el Estado y las personas deben proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*; iii) el Artículo 49 que establece que la salud y el

saneamiento ambiental son *servicios públicos a cargo del Estado* que deben ser garantizados; iv) el Artículo 67 que destaca la *inclusión de la formación ambiental como parte integral de la formación ciudadana*, fomentando la conciencia ambiental y la responsabilidad hacia el entorno natural desde una edad temprana, contribuyendo a su preservación a largo plazo (Giraldo- Álzate, 2015); y finalmente v) el Artículo 80, en virtud del cual se establece *el marco legal de la función ecológica de la propiedad y de la gestión y aprovechamiento de los recursos naturales en armonía con los principios de desarrollo sostenible y conservación*, otorga al Estado la responsabilidad de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. Además, éste último faculta al Estado para imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al medio ambiente. (Bildao, et al., 2021)

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que **el derecho al medio ambiente sano es reconocido como un derecho fundamental**, puesto que: **i)** está ligado indefectiblemente con los derechos individuales a la vida y a la salud de las personas (Sentencia C-401 de 1995, MP. Vladimiro Naranjo Mesa); **ii)** se debe a toda la humanidad e incluso a las generaciones que están por nacer, toda vez que la humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad de las personas como sujetos universales del derecho (Sentencia C-595 de 2010, MP. Jorge Iván Palacio Palacio); y, **iii)** responde a la necesidad de establecer una alianza mundial y de cooperación entre los Estados en interés de todos los países, para proteger la integridad del sistema ambiental, atender al fenómeno de la degradación y garantizar un desarrollo sostenible para las generaciones presentes y futuras (Sentencia C-245 de 2004, MP. Clara Inés Vargas Hernández)<sup>4</sup>.

Así pues, el desarrollo jurisprudencial de la **Corte Constitucional colombiana ha reconocido que la conservación de la biodiversidad no se basa únicamente en la protección de especies y ecosistemas por su valor intrínseco, sino porque la supervivencia de las comunidades humanas está indudablemente ligada a la integridad de su medio ambiente**. Como prueba de este compromiso, desde el año 2016 han surgido casos emblemáticos de reconocimiento de la **naturaleza como sujeto de derechos** por parte de diferentes tribunales en nuestro país.

Uno de los casos más emblemáticos fue el reconocimiento del Río Atrato como sujeto de derechos por la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-622 de 2016 (MP. Jorge Iván Palacio Palacio), en donde no solo se valoró la importancia ecológica del río, sino también su profundo significado cultural para las comunidades indígenas y afrodescendientes que dependen de él. Además, se establecieron los **derechos bioculturales**, reconociendo su derecho no solo sobre el entorno natural, como el río y sus recursos, sino también sobre su patrimonio cultural y su identidad.

Asimismo, el Amazonas colombiano también fue reconocido como sujeto de derechos por la Corte Suprema de Justicia en su STC 4360 de 2018 (MP. Luis Armando Tolosa Villana),

---

<sup>4</sup>Esta afirmación ha sido respaldada por una serie de sentencias que conforman la esencia de esta línea jurisprudencial de la Corte Constitucional. Entre estas sentencias se incluyen la T-406/92, T-411/92, C-671/01, C- 339/02, T-415 de 1992, SU-442/97, T-1451/00, SU-1116/01, T-760/07 y T 154 de 2013.

destacando que su preservación y protección son fundamentales para las generaciones presentes y futuras. Esta decisión judicial enfatiza la responsabilidad del Estado y la sociedad en la conservación de este ecosistema vital y en la promoción del desarrollo sostenible en armonía con la naturaleza.

Además, en un contexto de creciente degradación ambiental y constantes amenazas a la biodiversidad en Colombia, otros ecosistemas como el Páramo de Pisba, los Ríos Combeima, Cocora y Coello, el Río Pance, el Río la Plata-Huila y el Río Magdalena fueron reconocidos por diferentes tribunales y juzgados del país como sujetos de derecho que requieren una inmediata protección y preservación a largo plazo (Amaya, 2022). Este reconocimiento, se basa en **la comprensión de que estos ecosistemas desempeñan un papel fundamental en la regulación del clima, la provisión de agua, la biodiversidad y el bienestar de las comunidades que dependen de ellos. Al otorgarles derechos, se busca promover una gestión sostenible y una mayor responsabilidad en su cuidado, considerando su valor no sólo en términos económicos, sino también en términos culturales y ecológicos.**

De igual manera, los tribunales han intentado proteger el derecho a un ambiente sano limitando las actividades del sector extractivo, debido a sus graves afectaciones a los ecosistemas, tal como se evidencia en el caso de la explotación minera de carbón a cielo abierto del Cerrejón en La Guajira. Antes de la decisión judicial, Cerrejón Limited llevaba a cabo la explotación minera de carbón sin una regulación adecuada y con graves afectaciones a los ecosistemas y a las comunidades locales. Pero, a través de la Sentencia T-614 de 2019 (MP. Alberto Rojas Ríos), la Corte reconoció la importancia de proteger el derecho a un ambiente sano, imponiendo restricciones y requisitos más estrictos a las empresas, con el fin de hacerlas principales responsables de sus actividades y destacó la importancia de aplicar prácticas más sostenibles y proteger los derechos de las comunidades que dependen de estos ecosistemas.

También, las Altas Cortes han excluido de la actividad extractiva a los ecosistemas estratégicos, como en el caso de la Sentencia C-035 de 2016 (MP. Gloria Stella Ortíz Delgado), en la cual se decidió proteger la integridad de áreas sensibles y cruciales para la preservación del medio ambiente. En particular, se declaró exequible el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, que expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 y estableció la prohibición de llevar a cabo actividades agropecuarias, de exploración o explotación de recursos naturales no renovables, así como la construcción de refinerías de hidrocarburos en áreas delimitadas como **páramos y humedales**. La Corte Constitucional reconoció que estos ecosistemas son esenciales para la regulación hídrica y climática, la biodiversidad y la calidad de vida de las comunidades que dependen de ellos. Por lo tanto, la prohibición de actividades extractivas en estas áreas se fundamentó en la necesidad de preservar la integridad de estos ecosistemas estratégicos y garantizar un ambiente sano para las generaciones presentes y futuras.

Con todo lo anterior, se han registrado unos recientes esfuerzos por proteger el derecho a un ambiente sano a través del reconocimiento de la **naturaleza como sujeto de derechos** por razones fundamentales de preservación de la biodiversidad, equilibrio ecológico y bienestar de las comunidades. Estas decisiones judiciales marcan un paso importante en nuestro país hacia un enfoque más integral y sostenible en la gestión de nuestros recursos naturales. No obstante, **es crucial reconocer que este avance aún no es suficiente, ya que desconoce la carga desproporcionada que recae sobre las comunidades vulneradas. Este reconocimiento, si bien coloca a estas comunidades en la posición de protectores de la naturaleza, no puede pasar por alto el hecho de que también se convierten en víctimas de esta responsabilidad asumida.** La falta de atención a esta carga desigual socava la equidad y la justicia en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Por tanto, **es esencial avanzar más allá de la mera declaración de derechos y tomar medidas concretas para mitigar las desigualdades, asegurando que la protección ambiental no recaiga de manera desproporcionada sobre aquellos que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.**

## **1.2 El campesinado en Colombia, su relación con la tierra y reconocimiento como sujeto de especial protección constitucional**

El campesinado se define históricamente por su relación con la tierra y la comunidad, caracterizada por la posesión de la tierra en forma vecinal o asociativa y la organización social en núcleos comunitarios y familiares (ICANH, 2017). Esta categoría social abarca a todas las personas que se identifican como campesinas, independientemente de su edad, sexo o género, y se basa en la conexión vital que tienen con la tierra y la naturaleza (ICANH, 2020).

Su reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional comienza en 1991 con la promulgación de la Constitución Política y, específicamente, el artículo 64<sup>5</sup> que, en su redacción original, establecía un compromiso por parte del Estado colombiano para promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra y a una serie de servicios esenciales destinados a mejorar la vida de los trabajadores agrarios y sus familias. Entre estos servicios se incluían: acceso a educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial.

En los años siguientes, la Corte Constitucional desempeñó un papel fundamental a través de su jurisprudencia para interpretar las dinámicas surgentes del campesinado en concordancia con la Constitución. En principio, destacó la importancia del campesinado para la producción de alimentos y su integración en el potencial del sector agrario emergente en Colombia. A través de la Sentencia C-590 de 1992 (MP. Simón Rodríguez), reconoció la función crucial del Instituto de Mercadeo Agropecuario (Idema), al facilitar el acceso a alimentos y mercados en áreas rurales marginadas, enfocándose en la adquisición directa de productos de los y las agricultoras. Posteriormente, la Sentencia C-021 de 1994 (MP. Antonio Barrera Carbonell),

---

<sup>5</sup> El texto original de la Constitución Política, previo a modificación por Acto Legislativo 1 de 2023, establece lo siguiente: *ARTÍCULO 64. Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación <sic>, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.*

resaltó la necesidad de una estrategia de desarrollo rural para el crecimiento del sector campesino y mejoras en la calidad de vida de las comunidades rurales. Esta sentencia también enfatizó el deber del Estado de brindar acceso al crédito a los campesinos, sin distinciones en calidad, basándose en su condición de "*trabajador agrario*". Por su parte, la Sentencia C-006 de 2002 (MP. Clara Inés Vargas Hernández), destacó que el Estado podía aplicar tratamientos diferentes a situaciones diversas sin violar la igualdad, con el fin de atender la necesidad de establecer una igualdad no sólo jurídica, sino económica, social y cultural para los trabajadores del sector agropecuario. Lo anterior, teniendo en cuenta que el fomento de esta actividad traía consigo la prosperidad de los otros sectores económicos y de que la intervención del Estado en este campo de la economía buscaba mejorar las condiciones de vida de una comunidad tradicionalmente condenada a la miseria y la marginación social.

Por otra parte, la Corte Constitucional declaró un *Estado de Cosas Inconstitucional* debido a la compleja situación de desplazamiento interno forzado en Colombia<sup>6</sup>, a través de la Sentencia T-025 de 2004 (MP. Manuel José Cepeda Espinoza). Allí, señaló que el sector rural era un afectado directo de esta situación nacional desde el año 1985 (Comisión de la Verdad, 2021), lo que llevó posteriormente a que se reconociera que algunos campesinos podían llegar a gozar de cierta protección constitucional cuando se encontraran en circunstancias de marginalización y vulnerabilidad o cuando formaran parte de grupos de sujetos de especial protección constitucional, tales como niños, adolescentes, ancianos, disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, mujeres cabeza de familia, entre otros (Sentencia C-077 de 2017, MP. Luis Ernesto Vargas Silva). Luego, la Corte señaló que existía una diferencia relevante entre el campesinado y los pueblos indígenas frente al derecho a la propiedad colectiva y la relación entre la comunidad y su territorio. Esta distinción se fundamentó en las particularidades culturales, históricas y ancestrales de los pueblos indígenas, quienes han mantenido una estrecha relación con sus territorios desde tiempos inmemoriales. Así, la Corte reconoció que esta relación trasciende la mera tenencia de la tierra y tiene un profundo significado cultural y espiritual para los pueblos indígenas, lo que justifica la protección especial de sus derechos territoriales (Sentencia C-180 de 2005, MP. Humberto Antonio Sierra Porto).

Finalmente, a través de la Sentencia C-644 de 2012 (MP. Adriana María Guillén Arango), la Corte reconoció por primera vez la conexión entre la comunidad campesina y la tierra, subrayando **la necesidad de proteger el derecho de los trabajadores agrarios al acceso a la tierra, no sólo en términos de democratización de la propiedad, sino también en función de la realización de otros derechos fundamentales**. Así, resaltó que **el despojo de tierras del campesinado representa una desnaturalización de su vínculo con la tierra**. En el mismo

---

<sup>6</sup> El estado de cosas inconstitucional en virtud del desplazamiento interno forzado fue descrito como una 'tragedia nacional' que afecta el futuro del país y representa un serio peligro para la sociedad política colombiana (T-025 de 2004, MP. Manuel José Cepeda Espinoza).

sentido, la Corte también ha destacado la importancia de la relación entre lo que significa la **tierra** y el **territorio**, pues la tierra representa la base física de un asentamiento humano, mientras que el territorio abarca las relaciones espirituales, sociales, culturales y económicas que las personas y comunidades construyen en torno a la tierra. Por tanto, esto es aplicable al campesinado y su conexión con el espacio físico en el que llevan a cabo todas sus actividades diarias (Sentencia C-077 de 2017, MP. Luis Ernesto Vargas Silva).

El Acto Legislativo 1 de 2023 aprobado recientemente por el Congreso de la República, modificó el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, señalando que **el Estado tiene la responsabilidad de promover de manera progresiva el acceso a la propiedad de la tierra para el campesinado y los trabajadores agrarios, tanto de forma individual como asociativa.** De esta manera, por primera vez en Colombia se reconoce al **campesinado como sujeto de especial protección constitucional** debido a su vínculo único con la tierra, su relevancia para la soberanía alimentaria y sus características geográficas, demográficas, organizativas y culturales distintivas. Dicho Acto además establece que **el Estado debe garantizar la igualdad material, incluyendo aspectos de género, edad y ubicación geográfica, en áreas cruciales como educación, vivienda, salud, servicios públicos, transporte, acceso a la tierra, ambiente saludable, recursos naturales, diversidad biológica, agua, participación, conectividad digital, infraestructura rural, asistencia técnica y comercialización de productos.**

Así pues, este reconocimiento constitucional representa un hito histórico hacia la promoción del bienestar y la equidad de las comunidades campesinas de Colombia, reivindicando su lucha por la defensa del ambiente. La labor de la comunidad campesina con la tierra, como custodios de la biodiversidad y defensores de prácticas agrícolas sostenibles, desempeña un papel fundamental en la preservación de los ecosistemas y la promoción de la agricultura sostenible frente al cambio climático. Al reconocer la importancia de su trabajo, se fortalece el vínculo entre sus prácticas culturales y ancestrales con la tierra y la protección del medio ambiente, ya que su subsistencia depende directamente de la preservación y el cuidado de su entorno laboral (La Vía Campesina, 2010).

Sin embargo, este reconocimiento como sujetos de especial protección constitucional va más allá de elogiar una contribución positiva, dado que destaca la vulnerabilidad a la que el campesinado se enfrenta día a día, debido a las condiciones climáticas que cada vez son más adversas y los conflictos relacionados con la tenencia de la tierra en nuestro país. **Esta vulnerabilidad puede amenazar, tanto sus medios de vida como su bienestar general, por lo que el reconocimiento del campesinado como sujeto de especial protección refuerza implica un reconocimiento a la inexorable conexión entre el derecho a un ambiente sano y la protección de sus derechos fundamentales.** Por tanto, se requiere tomar medidas efectivas para garantizar la resiliencia y promover prácticas agrícolas sostenibles en el contexto actual de crisis climática.



### 1.3 La afectación del sector agropecuario en un escenario de emergencia climática en Colombia

En el contexto colombiano, para el mes de Mayo de 2023 la Organización Meteorológica Mundial (OMM) alertó de la llegada del **fenómeno de El Niño**, un evento climático que se genera cada cierto número de años por el calentamiento del océano Pacífico, reduciendo las precipitaciones y aumentando las temperaturas. Este año, en particular, sus efectos serán notables en el norte de la región Pacífica, los departamentos de la región Andina y en los departamentos de la región Caribe, (IDEAM, s.f.). Este fenómeno climatológico genera graves implicaciones para la agricultura, con impactos en los rendimientos de cultivos, reducción del caudal de cuerpos hídricos, aumento del riesgo de incendios forestales y disponibilidad de agua para riego y consumo humano y animal (Ministerio de Agricultura, 2023). De hecho, la actual Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Susana Muhammad, señaló que existe un 56% de probabilidad de que el fenómeno sea fuerte en el último trimestre de este año 2023 y advirtió que las regiones más afectadas serán la andina y caribe.

De acuerdo con el informe más reciente de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), la temperatura media de 2021 en América Latina y el Caribe fue entre la 12ª y la 21ª, **la más alta jamás registrada**<sup>7</sup>. Además, se han registrado precipitaciones por debajo de lo normal en las regiones central y meridional de Chile (entre un 20 % y un 60 % por debajo de lo normal) y en los Andes centrales y suroccidentales del Perú y en Bolivia (entre un 30 % y un 50 % por debajo de lo normal) (OMM, 2021). Estas cifras dan cuenta del estado crítico que se presenta en la región sobre la reducción de los glaciares en la zona. Por su parte, los niveles del agua siguen en crecimiento, siendo más rápido en el Atlántico Sur y el Atlántico Norte subtropical, y más lento en el Pacífico oriental en las últimas tres décadas (Ídem). Esto representa una gran amenaza para las poblaciones costeras, con impactos como la contaminación de acuíferos, la erosión costera, las inundaciones en zonas bajas y la mayor exposición a mareas de tempestad.

El calentamiento global afecta *“la intensidad y frecuencia de muchos fenómenos meteorológicos extremos, lo que provoca o exacerba otros fenómenos de gran impacto como inundaciones, deslizamientos de tierra, incendios forestales y avalanchas”* generando a su vez riesgos e impactos socioeconómicos (OMM, 2021). De hecho, en el año 2021, se registraron nueve tormentas tropicales que impactaron áreas continentales de América Latina y el Caribe, incluyendo siete huracanes, dos de los cuales, Fiona e Ian, alcanzaron intensidades significativas. Por su parte, este año se registraron la cantidad de precipitaciones asociadas a lluvias más alta de la historia, generando catástrofes en países como Costa Rica, Puerto Rico,

---

<sup>7</sup> De hecho, se ha destacado que el 2023 ha sido el año más caluroso jamás registrado en la historia, de acuerdo con los estudios de científicos de la UE. Para mayor información, consultar: <https://forbes.co/2023/11/09/actualidad/2023-el-ano-mas-caluroso-en-la-historia-advierten-cientificos-de-la-ue>

Suriname, Brasil, Venezuela y Colombia en lo respectivo a inundaciones, deslizamientos de tierra y crecidas de ríos.

Así pues, es importante destacar que el sector agropecuario y el campesinado se enfrenta a uno de los retos más importantes para su subsistencia, dado que la emergencia climática podrá intensificar estas particularidades que hemos mencionado anteriormente. De hecho, de acuerdo con el *Reporte Global de Política Alimentaria* (2021) del Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias, subraya que la agricultura es altamente susceptible a las repercusiones del cambio climático, pues representa una amenaza a la productividad de nuestros sistemas alimentarios y provoca impactos, como sequías e inundaciones, que afectan los medios de vida humanos, la salud y las opciones a largo plazo. Por su parte, *el Informe de Investigación sobre Políticas Alimentarias* (2009) de la misma institución destacó que la agricultura afecta directamente el bienestar humano, generando un amplio espectro de efectos que impactan profundamente el sistema agroalimentario, divididos en tres categorías principales:

- En primer lugar, **el cambio climático afecta las condiciones biológicas de los cultivos**, alterando la temperatura, el agua y los patrones de crecimiento, lo que puede disminuir los rendimientos y la calidad de los cultivos.
- En segundo lugar, **las variaciones en el rendimiento de los cultivos impactan en los resultados económicos**, como los precios, la producción y el acceso a los alimentos que afectan tanto a los agricultores como a los consumidores.
- Finalmente, **el cambio climático también afecta el consumo y la nutrición, especialmente en las poblaciones vulnerables**, pues los aumentos de precios pueden reducir el acceso a alimentos, resultando en una ingesta calórica insuficiente, y la disminución de la calidad de los cultivos puede aumentar los riesgos de malnutrición, especialmente en los niños.

#### **1.4 Relación medio ambiente y derechos humanos y la protección reforzada para las comunidades campesinas, en especial mujeres, ante la emergencia climática en Colombia**

Frente a este panorama tan crítico de vulnerabilidad climática, es importante reiterar los pronunciamientos que a nivel internacional y regional se han desarrollado frente al marco de las obligaciones que tienen los Estados para la protección de los derechos humanos de los campesinos y su necesaria protección reforzada, en especial frente a la emergencia climática.

La Corte IDH, a través de la Opinión Consultiva 23 de 2017 sobre Medio Ambiente y Derechos Humanos, destacó la **relación de interdependencia e indivisibilidad entre la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos**, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos (Corte IDH, 2017). En dicha oportunidad, la Corte afirmó que el derecho al medio ambiente sano es un **derecho autónomo**, con connotaciones individuales y colectivas, que protege los componentes del medio ambiente (tales como los bosques, ríos, mares y otros), como intereses jurídicos en sí mismos. **Así, se busca proteger la naturaleza y el medio**



**ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos** (Corte IDH, 2017). De esta manera, el derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo es distinto al contenido ambiental que surge de la protección de otros derechos, tales como el derecho a la vida o el derecho a la integridad personal.

La Corte también señaló que los daños ambientales pueden afectar todos los derechos humanos, en el sentido de que el pleno disfrute de todos éstos depende de un medio propicio. Sin embargo, algunos derechos humanos son más susceptibles que otros a determinados tipos de daño ambiental. Es por ello que los derechos especialmente vinculados al medio ambiente se han clasificado en dos grupos: **i) derechos sustantivos:** derechos cuyo disfrute es particularmente vulnerable a la degradación del medio ambiente (por ejemplo, a la vida, a la integridad personal, a la salud o a la propiedad), y **ii) derechos de procedimiento:** derechos cuyo ejercicio respalda una mejor formulación de políticas ambientales, (tales como derechos a la libertad de expresión y asociación, a la información, a la participación en la toma de decisiones y a un recurso efectivo) (Corte IDH, 2017).

Con base en los avances y pronunciamientos que hemos destacado de la Corte en la OC 23 de 2017, es importante destacar que esta nueva Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y la protección de DDHH es una oportunidad histórica para identificar los puntos necesarios de articulación entre las obligaciones previamente consolidadas de los Estados para la protección del medio ambiente y las obligaciones estatales que deben surgir en torno a la Emergencia Climática y los DDHH. Así pues, a continuación, elaboramos una tabla que consigna las obligaciones de derechos humanos y el medio ambiente (OC-23/17) y su necesaria articulación con las obligaciones estatales en la Emergencia Climática (Resolución 03 de 2021), con el fin de entender la base sobre la cual debe pronunciarse esta nueva Opinión Consultiva:

**TABLA 1. Obligaciones de derechos humanos y la protección ambiental (elaboración propia basada en la OC-23/17 y la Resolución 03 de 2021)**

<b>Derecho humano<sup>8</sup></b>	<b>Obligaciones de derechos humanos de los Estados en el contexto de la</b>	<b>Obligaciones estatales frente a posibles daños ambientales</b>	<b>Obligaciones estatales en la Emergencia climática y DDHH</b>
-----------------------------------	---	---	---

<sup>8</sup> Sin perjuicio de los mencionados, son también vulnerables otros derechos, de acuerdo al artículo 29 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

	protección ambiental			
S U S T A N T I V O S	<b>Derecho a la vida</b>	<b>Obligación de respetar:</b> Obligación de abstenerse (i) de cualquier práctica o actividad que deniegue o restrinja el acceso, en condiciones de igualdad, a los requisitos para una vida digna, y (ii) de contaminar ilícitamente el medio ambiente.	<b>Obligación de prevención:</b> 1) Deber de regular 2) Obligación de supervisar y fiscalizar 3) Obligación de requerir y aprobar estudios de impacto ambiental 4) Deber de establecer un plan de contingencia 5) Deber de mitigar	Los Estados deben tener en cuenta la <b>interdependencia e indivisibilidad</b> existente entre todos los derechos humanos y el medio ambiente, entendidos integralmente y de forma conglobada, sin jerarquía entre sí.
	<b>Derecho a la vivienda</b>	<b>Obligación de garantizar:</b> prevención, regulación, supervisión y fiscalización, así como medidas positivas para que los individuos puedan ejercer sus derechos a una vida digna y a la preservación de su integridad.		El derecho a un ambiente sano tutela todos los componentes de <b>la naturaleza como un interés jurídico en sí mismo</b> , aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales.
			<b>Principio de Precaución:</b> 1) Que los Estados deben actuar cuando haya indicadores plausibles de que una actividad podría acarrear daños graves e irreversibles al medio ambiente, aún en ausencia de certeza científica. 2) Que los Estados adopten las medidas que sean eficaces para prevenir el posible daño grave o irreversible.	<b>Interpretar de buena fe</b> los principios del derecho ambiental para armonizarlos con los principios del DIDH. Para ello se requiere implementar EIA y social, bajo parámetros establecidos por el SIDH y tomando en cuenta los daños acumulativos y los GEI que entran en la atmósfera y contribuyen al cambio climático.
	<b>Derecho a no ser desplazado /a forzadamente</b>			<b>Cooperar</b> de buena fe a fin de prevenir la contaminación del planeta, a través del intercambio de recursos, tecnología, conocimiento y capacidades para garantizar un entorno de bajas emisiones y una transición energética justa.
			Los Estados deben aportar para cubrir los costos de mitigación y adaptación, conforme al principio de <b>responsabilidades comunes pero diferenciadas</b> .	
			Los Estados deben asegurar que entidades públicas como privadas reduzcan sus emisiones de GEI, aplicando <b>medidas de prevención, supervisión, regulación y acceso a la justicia</b> . Diseñar incentivos financieros y fiscales para actividades sostenibles, bajas en huella de	

			<p>carbono y hacia una transición a fuentes de energía renovable, bajo un enfoque transversal de derechos.</p>
<p><b>Derecho a participar en la vida cultural</b></p>		<p><b>Obligación de cooperación:</b></p> <p>1) Deber de notificar</p> <p>2) Deber de consulta y negociación</p>	<p>Los Estados deben <b>consultar y buscar el consentimiento</b> de las personas cuyos derechos pudieran ser vulnerados por programas y proyectos que impliquen riesgo de daño ambiental significativo.</p>
			<p>Garantizar que las personas y comunidades afectadas por abusos y violaciones de DDHH producidas bajo su jurisdicción puedan acceder a <b>mecanismos de reparación efectivos:</b> rendición de cuentas de empresas y la determinación de sus responsabilidades penales, civiles y administrativas.</p>
<p><b>Derecho a la alimentación</b></p>		<p><b>Obligaciones de procedimiento:</b></p> <p>1) Acceso a la información</p> <p>2) Participación pública</p> <p>3) Acceso a la justicia</p>	<p>Los Estados tienen la obligación de <b>reparar integralmente a las víctimas</b>, a través de la restauración del ambiente como mecanismo de restitución integral y garantía de no repetición.</p>
			<p>Los Estados deben tomar las medidas adecuadas para mitigar los GEI, implementar medidas de adaptación y remediar los daños resultantes. Estas obligaciones no deben desatenderse en razón de la naturaleza multicausal de la crisis climática, <b>en tanto todos los Estados tienen obligaciones comunes pero diferenciadas en el contexto de la acción climática.</b> Al igual que con los DESC, los derechos ambientales, en el contexto del cambio climático deben garantizarse hasta el máximo de los recursos de</p>

			<p>que disponga el Estado para lograr progresivamente su plena efectividad.</p>
<p><b>Derecho al agua</b></p>			<p>Los Estados tienen una <b>obligación reforzada de garantizar y proteger los derechos de personas o grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad</b> o que son particularmente vulnerables a los daños e impactos adversos del cambio climático en razón que histórica y sistemáticamente han soportado la mayor carga de desigualdad estructural.</p> <p>Los Estados deben adoptar <b>de forma inmediata</b> medidas que tengan en cuenta las <b>perspectivas de igualdad de género e interseccionalidad, además de enfoques diferenciados</b>, que hacen visibles los riesgos agravados sobre los derechos humanos contra personas, grupos y colectividades en especial situación de vulnerabilidad y exclusión histórica en el hemisferio.</p>
<p><b>Derecho a la integridad personal</b></p>			<p>Las mujeres y las niñas enfrentan mayores riesgos, amenazas y vulneraciones a sus DDHH, como a la vida, la integridad personal y la salud, por los efectos adversos del cambio climático que incrementan todas las desigualdades de género ya existentes. Por lo tanto, los Estados deben adoptar <b>medidas diferenciadas para atender a todas las mujeres en sus distintos roles</b>, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia cuando se ven expuestas a desastres naturales ocasionados por el cambio climático.</p> <p>Deben garantizarles el <b>derecho a la educación y el acceso a medios tecnológicos para aumentar su capacidad de resiliencia y adaptación al cambio climático</b>.</p>

		<p>Los Estados deben <b>fomentar la participación efectiva de las mujeres y las niñas</b> en la toma de decisiones relativas a políticas y medidas para combatir el cambio climático.</p>
--	--	---

**Transversal:  
DEBER DE DEBIDA DILIGENCIA**

Sobre la base del deber de debida diligencia (entendido como una obligación de comportamiento no de resultado) reposan la mayoría de las obligaciones en materia ambiental.

En concordancia con lo anterior, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) **estableció que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros** (OEA, 1969).

Por su parte, el Grupo de Trabajo sobre el Protocolo de San Salvador, ha indicado que el derecho al medio ambiente sano conlleva cinco obligaciones para los Estados, a saber: *a) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, un medio ambiente sano para vivir; b) garantizar a toda persona, sin discriminación alguna, servicios públicos básicos; c) promover la protección del medio ambiente; d) promover la preservación del medio ambiente, y e) promover el mejoramiento del medio ambiente* (GTPSS, 2013). Adicionalmente, ha señalado que el ejercicio del derecho al medio ambiente sano debe guiarse por los criterios de *disponibilidad, accesibilidad, sostenibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad*, común a otros derechos económicos, sociales y culturales.

De conformidad con lo anterior, es evidente que la Corte IDH ha logrado avances significativos en la interpretación y alcance de la protección del derecho a un ambiente sano, destacando la relación de interdependencia e indivisibilidad con los derechos humanos. Por lo tanto, para enfrentar esta crisis climática de manera efectiva, **es necesario erradicar la clásica separación entre la protección de los derechos de primera, segunda y tercera generación, puesto que la afectación al derecho a un ambiente sano en un contexto de emergencia climática conlleva directamente graves afectaciones a los derechos fundamentales, tales como el derecho a la vida, a la salud, al libre desarrollo de la personalidad, entre muchos otros.** Así pues, atendiendo a la normatividad internacional de los derechos humanos (Protocolo de San Salvador, Pacto de San José, GTPSS), se puede evidenciar que existe una relación

indisoluble entre los DESCAs y los derechos civiles y políticos fundamentales, que son la base del reconocimiento de la dignidad humana en contextos de crisis climática.

Ahora bien, la Corte IDH también ha establecido que la afectación a los derechos humanos en el contexto de la protección ambiental puede darse con mayor intensidad en determinados grupos en situación de vulnerabilidad, al señalar que los daños ambientales “*se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables*”<sup>9</sup>, razón por la cual, con base en “*la normativa internacional de derechos humanos, los Estados están jurídicamente obligados a hacer frente a esas vulnerabilidades, de conformidad con el principio de igualdad y no discriminación*”<sup>10</sup>.

De ahí que **el campesinado, en especial el caso de las mujeres campesinas, sean considerados como un grupo de especial vulnerabilidad ante los daños ambientales**<sup>11</sup>, de manera tal que requieren de una protección reforzada por parte del Estado, puesto que se trata de una población que depende fundamentalmente de los recursos naturales y la tierra para su subsistencia, y su desarrollo económico, social y cultural. Adicionalmente, este grupo poblacional merece una protección reforzada debido a que, por su ubicación geográfica, corren un peligro especial de afectación en los casos donde se presentan graves afectaciones y daños ambientales dentro de sus territorios y ecosistemas.

De ahí que las recomendaciones 16 y 17 de la Resolución 03 de 2021 de la CIDH adquieren una relevancia sustancial, al establecer la obligación de los Estados de garantizar y proteger los derechos humanos de las mujeres campesinas ante la emergencia climática, toda vez que **reconoce que el cambio climático afecta a todas las personas, pero de manera diferenciada, especialmente a aquellas en situaciones de vulnerabilidad histórica y sistemática. En consecuencia, los Estados tienen una obligación reforzada de garantizar y proteger los derechos de estos grupos.** Así mismo, la Comisión subraya **la necesidad de que los Estados**

---

<sup>9</sup> Consejo de Derechos Humanos, Resolución 16/11, titulada “Los derechos humanos y el medio ambiente”, 12 de abril de 2011, Doc. ONU A/HRC/RES/16/11, preámbulo, y Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 1 de febrero de 2016, Doc. ONU A/HRC/31/52, párr. 81.

<sup>10</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 15 de enero de 2009, Doc. ONU A/HRC/10/61, párr. 42, y Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, 1 de febrero de 2016, Doc. ONU A/HRC/31/52, párr. 81.

<sup>11</sup> De acuerdo al Alto Comisionado de las Naciones Unidas, “[l]as mujeres están especialmente expuestas a los riesgos relacionados con el cambio climático debido a la discriminación de género, las desigualdades y los roles de género que las inhiben. [...] [L]as mujeres, especialmente las ancianas y las niñas, se ven más afectadas y corren un mayor peligro durante todas las fases de los desastres relacionados con los fenómenos meteorológicos [...]. La tasa de mortalidad de las mujeres es notablemente superior a la de los hombres en caso de desastre natural (a menudo porque tienen más probabilidades de estar al cuidado de los hijos, de llevar ropa que impida el movimiento y de no saber nadar, por ejemplo). [...] La vulnerabilidad se ve agravada por factores como la desigualdad de derechos a la propiedad, la exclusión de la toma de decisiones y las dificultades para acceder a la información y los servicios financieros”. Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la relación entre el cambio climático y los derechos humanos, 15 de enero de 2009.

*adopten de manera inmediata medidas que consideren las perspectivas de igualdad de género e interseccionalidad. También enfatiza enfoques diferenciados que visibilicen los riesgos agravados sobre los derechos humanos de personas, grupos y colectividades en situación de vulnerabilidad y exclusión histórica en el hemisferio.* De esta manera, estas recomendaciones se traducen en obligaciones que son exigibles a los Estados para reforzar la protección de los derechos humanos de las mujeres campesinas en la emergencia climática y adoptar medidas que contemplen la igualdad de género, un enfoque diferenciado sobre los particulares riesgos que tienen que enfrentar las mujeres campesinas y así poder atender de manera efectiva a sus necesidades.

Por otra parte, es fundamental reconocer el peligro del **reduccionismo climático** para la protección efectiva y garantía de los DDHH en la Emergencia Climática. El reduccionismo climático se refiere aquí a las políticas y prácticas discursivas que abordan y enmarcan el cambio climático sin considerar ninguna de las otras crisis socio-ecológicas e interrelacionadas que enfrentamos (Hulme 2011; Barnes y Dove 2015). **Con preocupación advertimos que no pocas veces las discusiones, debates y algunas apuestas de política pública en la confrontación del cambio climático son enmarcadas o han estado permeadas bajo un enfoque predominantemente centrado en la descarbonización y la transición energética como la principal solución.** Esta perspectiva no es solo simplista, sino que amenaza con normalizar un fragmento de las obligaciones climáticas. En lugar de abordar integralmente las interrelaciones entre las afectaciones ambientales, sociales, biofísicas y climáticas al condensar la complejidad del problema del cambio climático a la mera reducción de emisiones de GEI. No se profundiza en todas las demás medidas que deben implementar los países para reparar el daño que han ocasionado, especialmente sobre los derechos humanos de personas, grupos y colectividades en situación de vulnerabilidad y exclusión histórica, como lo han sido las mujeres campesinas. Específicamente, consideramos que la **delimitación de las obligaciones de los estados en la emergencia climática necesita tomar en consideración las siguientes cuestiones:** En primer lugar, la tendencia a simplificar en exceso los cambios ambientales y socioeconómicos complejos como causas del cambio climático y a confiar en respuestas políticas limitadas. Este enfoque corre el riesgo de ignorar el contexto histórico de las luchas ambientales y reducirlas a una línea de base simplificada de adaptación. Esto es particularmente preocupante, dado que la política climática actualmente separa los factores económicos y ambientales como si no tuvieran una historia compartida.

En segundo lugar, es fundamental identificar desconexiones entre los discursos oficiales de la política de cambio climático, por un lado, y las preocupaciones ambientales y ecológicas, por el otro, para asegurar la efectiva protección de los DDHH ante la Emergencia Climática. Esto constituye una premisa de análisis imprescindible para alertar sobre marcos de política climática que descuidan las razones de las circunstancias actuales, es decir, **no incluyen las**

**razones de cómo llegamos a donde estamos hoy.** Es posible que estos marcos no sólo reduzcan la rendición de cuentas a las medidas de adaptación de espaldas a condiciones estructurales de desigualdad y amenaza a los DDHH, sino que también **pasen por alto a los beneficiarios de la contaminación.** Además, las líneas de base de acción climática centradas únicamente en acciones aisladas pueden dar lugar a nuevas transferencias de costos climáticos a las víctimas del cambio climático y la degradación ambiental, y en particular a poblaciones vulnerables a los efectos del cambio climático como las mujeres campesinas.

El riesgo de una justicia limitada correctiva centrada en daños relacionados con eventos climáticos y erróneamente percibidos como aislados, y no en las relaciones ecosistémicas e interdependientes afectadas, puede dejar de lado el análisis de la escala espacio-temporal más compleja necesaria para diagnosticar el vínculo entre los daños y los remedios significativos. **Se trata entonces de comprender y diagnosticar mejor las vulnerabilidades y los daños y cargas interrelacionados que ciertas comunidades pueden tener que enfrentar como resultado de la formulación de políticas sobre el cambio climático.** Esto incluye considerar factores como daños o pérdidas anteriores, injusticia ambiental histórica, rendición de cuentas por actividades concurrentes u otros factores que normalmente no se abordan en la política climática, como la pérdida de biodiversidad, la degradación del suelo, el uso de la tierra y el despojo del uso de la tierra, entre otros.

Lo anterior ha llevado a que ciertos países no se tomen en serio las responsabilidades que tienen frente al mundo de asumir sus errores, y hacerle frente a la emergencia climática, así como ha llevado a minimizar las interconexiones y consecuencias profundas que la crisis ambiental plantea. Por lo tanto, es esencial trascender la noción limitada de que la descarbonización sola es suficiente para abordar la emergencia climática. En esto, consideramos que la Corte IDH tiene la responsabilidad de reconocer la necesidad de un enfoque más integral que contemple la diversidad de desafíos asociados con el cambio climático, especialmente aquellos que impactan de manera desproporcionada a comunidades vulnerables, como las mujeres campesinas. En lugar de adoptar una solución única, se requiere una estrategia más amplia que reconozca la interseccionalidad de los problemas y aborde las diversas formas en que el cambio climático afecta de manera única a diferentes grupos.

Por este tipo de situaciones es que el pronunciamiento de la Corte IDH frente a la Opinión Consultiva sobre la emergencia climática y la protección de los derechos humanos adquiere todo el sentido y es vital para atender a las necesidades y retos de la población campesina en nuestro país.

### **1.5 Recomendaciones específicas para garantizar el derecho a defender el medio ambiente sano y el territorio de comunidades campesinas ante la emergencia climática**

De acuerdo con el análisis desarrollado anteriormente, a modo de conclusión, destacamos la relación intrínseca y directa entre el campesinado y su territorio basada en la profunda vinculación que se ha establecido entre la tierra, la cultura, la educación y el trabajo en el contexto rural. **En este sentido, para los y las campesinas, la tierra no es solo un recurso,**



**sino una parte integral de sus vidas y su identidad** (ICAHN, 2019). Las comunidades campesinas velan y protegen sus tierras porque es el reflejo de una historia de luchas por su reivindicación social, una preservación de sus tradiciones, valores y costumbres. La tierra no solo provee alimentos para su sustento, sino que también es un espacio donde se transmiten conocimientos ancestrales y se preserva la herencia cultural de las comunidades campesinas. Es un lugar donde se forjan las habilidades agrícolas de generación en generación, y donde se aprenden las lecciones que tiene la naturaleza para ofrecernos a los seres humanos.

No obstante, la emergencia climática representa una importante amenaza para la protección de los derechos de las comunidades campesinas a un medio ambiente sano y el territorio. Dado que los efectos climatológicos cada vez son más impredecibles y extremos, es necesario que los gobiernos desarrollen a tiempo y con toda la experticia que se requiera, los **planes de prevención, preparación y respuesta ante emergencias** bajo un enfoque interseccional especial para la protección del campesinado y sus tierras, es decir, teniendo en cuenta las diferentes variables del contexto de la población campesina, sus particulares condiciones sociales y económicas desiguales. Es importante incluir un enfoque interseccional de género, dado que las mujeres campesinas cada vez son más vulnerables al cambio climático y sus efectos.

También resulta indispensable reconocer que la población campesina y el sector agropecuario van a ser mayormente afectados por la emergencia climática, dado que, como se explicó, los eventos climatológicos serán cada vez más extremos, trayendo consigo erosión de la tierra, agotando los recursos hídricos locales y alterando los ciclos de siembra y cosecha, lo cual afectará la producción agrícola y la seguridad alimentaria de las familias y comunidades campesinas.

Por lo tanto, para que los Estados promuevan y garanticen los derechos humanos de las poblaciones en estado de vulnerabilidad, así como del resto de las personas, es fundamental que se comience por cumplir las siguientes obligaciones respecto a la emergencia climática: **i) de prevención:** para regular, fiscalizar, otorgar autorizaciones y Estudios de Impacto Ambiental, establecer planes de contingencia y mitigar los daños ambientales; **ii) de precaución:** actuar cuando una actividad pueda acarrear daños graves e irreversibles al ambiente, aun en ausencia de certeza científica y prevenir el posible daño ambiental; **iii) de cooperación:** para promover acuerdos y convenios que fortalezcan el cumplimiento de las obligaciones mencionadas; y **iv) de procedimiento:** para que los Estados velen por garantizar el derecho de acceso a la información en asuntos ambientales, el derecho de acceso a la participación ambiental y el derecho de acceso a la justicia.

De ahí que una de las **recomendaciones más importantes** que surgen de esta intervención es que la ratificación y plena implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la

Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (**Acuerdo de Escazú**) en los países de la región es una oportunidad histórica para que los Estados se comprometan a garantizar los derechos de acceso a la información en asuntos ambientales, la participación activa en la toma de decisiones ambientales, y el acceso a la justicia, de manera que se protejan a las comunidades y se puedan prevenir conflictos ambientales. Colombia es un país que enfrenta los mayores retos para el fortalecimiento de los derechos de acceso, los cuales se han incrementado en el escenario de post-pandemia por COVID-19. Adicionalmente, la gravísima situación de asesinatos y amenazas a personas defensoras del ambiente en el país es una razón determinante para que el Estado ratifique el Acuerdo lo antes posible<sup>12</sup>. Esta es una oportunidad fundamental para el fortalecimiento de la democracia ambiental en nuestro país, para que todas las personas involucradas en actividades que pueden afectar el ambiente participen en éstas desde el principio, para que las comunidades accedan a información oportuna, comprensible y en igualdad de condiciones sobre procesos que puedan afectarlos y a sus territorios y para que exista mayor acceso a la justicia en casos que afecten al ambiente y los derechos humanos como consecuencia de la Emergencia Climática.

Teniendo en cuenta que la emergencia climática no solo se trata de una crisis ambiental, sino que debe abordarse como un asunto de derechos humanos, proponemos las siguientes recomendaciones para la Corte IDH:

1. El Estado colombiano tiene la obligación de **crear e implementar políticas públicas** efectivas con un enfoque interseccional y de derechos humanos que reconozca al campesinado como *sujeto de especial protección constitucional* y reivindicar las históricas luchas por la democratización de los alimentos y del campo. En ese sentido, el Estado debe promover una *Política de Seguridad Alimentaria y Soberanía Alimentaria* que garantice el acceso a alimentos de calidad para todas las personas en Colombia, reconociendo la importancia de la producción y distribución de alimentos desde lo local, es decir, desde el trabajo digno y remunerado de las comunidades campesinas. Se deben promover prácticas agrícolas sostenibles, apoyar la diversificación de cultivos y asegurar que los precios de los alimentos sean justos, tanto para los productores como para los consumidores. De igual forma, el Estado colombiano debe implementar una *Política de Desarrollo Rural Sostenible* que se centre en mejorar las condiciones de vida de la ruralidad, incluyendo la promoción de viviendas dignas, acceso a servicios de salud y educación de calidad, y la protección del entorno natural, garantizando los derechos fundamentales de esta población en particular.
2. **Implementar** planes preventivos para la gestión de riesgo de desastres y programas de prevención, preparación y respuesta a emergencias, bajo un enfoque interseccional de derechos humanos, es esencial para garantizar la protección de las comunidades frente a los efectos de eventos climatológicos extremos, como el fenómeno del Niño. Estos

---

<sup>12</sup> De acuerdo con el último informe de Global Witness Siempre en pie: de los 177 casos registrados de personas defensoras del ambiente que perdieron sus vidas durante el 2022, 60 de estos casos fueron cometidos en nuestro país (Global Witness, 2023).



planes deben abordar de manera integral las necesidades de las poblaciones vulnerables, considerando la protección de los derechos a la seguridad alimentaria, la salud, la vida, la vivienda y el trabajo digno.

3. **Integrar** el conocimiento tradicional y ancestral del campesinado con la naturaleza, la tierra y su entorno para desarrollar planes y proyectos frente a los efectos de la emergencia climática. Este diálogo de saberes y conocimientos debe integrarse en la formulación de políticas públicas ambientales, planes de manejo ambiental y en la toma de decisiones gubernamentales relacionadas con la gestión de recursos naturales. Este reconocimiento de saberes tradicionales desempeña un papel sustancial para la educación ambiental y para la conservación de la naturaleza.
4. **Garantizar** escenarios de participación activa para toda la comunidad campesina en la toma de decisiones que afecten su entorno, en todas las etapas de los proyectos o para la formulación de políticas para atender a sus necesidades.
5. **Garantizar** que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos debe avanzar más allá de la mera declaración de derechos y tomar medidas concretas para mitigar las desigualdades, asegurando que la protección ambiental no recaiga de manera desproporcionada sobre aquellos que ya se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.
6. **Asegurar** que los costos de adaptación al cambio climático se distribuyan de manera equitativa y justa, teniendo en cuenta la capacidad económica de los diferentes actores. Esto implica la implementación de políticas fiscales progresivas y medidas de apoyo financiero específicas para aquellos grupos que enfrentan mayores dificultades para adaptarse, como las comunidades campesinas de bajos recursos. Además, se deben establecer mecanismos de compensación y seguros agrarios que protejan a los agricultores y campesinos de pérdidas económicas significativas debidas a eventos climáticos extremos.
7. **Promoción** de prácticas agrícolas sostenibles y la conservación de los ecosistemas naturales para evitar una mayor degradación ambiental que aumente la vulnerabilidad climática. Esto implica la implementación de programas de reforestación, restauración de tierras degradadas y gestión sostenible de recursos hídricos. Además, se deben establecer regulaciones ambientales estrictas para prevenir la deforestación, la contaminación del agua y la degradación del suelo.
8. **Sensibilización y educación** sobre la importancia del activismo ambiental y los derechos de los líderes y lideresas ambientales, que genere una concientización pública sobre las vulnerabilidades y cargas que han soportado por defender el ambiente en Colombia.
9. Es esencial **trascender** la noción limitada de que la descarbonización sola es suficiente para abordar la emergencia climática. La Corte tiene la responsabilidad de reconocer la necesidad de un enfoque más integral que contemple la diversidad de desafíos asociados con el cambio climático, especialmente aquellos que impactan de manera

desproporcionada a comunidades vulnerables, como las mujeres campesinas. En lugar de adoptar una solución única, se requiere una estrategia más amplia que reconozca la interseccionalidad de los problemas y aborde las diversas formas en que el cambio climático afecta de manera única a diferentes grupos.

- 10. Insistir** en la ratificación y plena implementación del Acuerdo de Escazú en Colombia, que efectivamente garantice los derechos de acceso a la información, participación y acceso a la justicia en asuntos ambientales, de manera que todas las personas puedan participar en los procesos desde el principio, que accedan a información oportuna, comprensible y en igualdad de condiciones sobre procesos que puedan afectarlos y a sus territorios, y para que exista mayor acceso a la justicia en casos que afecten al ambiente y los derechos humanos.

## **SEGUNDA SECCIÓN: PROTECCIÓN A LA MUJER CAMPESINA EN EL CONTEXTO DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA**

*“Soy una mujer campesina que hoy traigo en mis zapatos tierra de mi pueblo, traigo tierra en las uñas de mi mano, una mujer que labra el campo día a día. Los invito hoy a escuchar a una mujer campesina, a una mujer que escasamente tiene un quinto de primaria, es importante que escuchen las voces de las mujeres del campo, a las mujeres que hemos sido estigmatizadas en todo sentido”.*  
(Luz Marina Cuchumbe, 2019, Comisión de la Verdad)

El siguiente apartado se encarga de analizar el papel fundamental que desempeñan las mujeres campesinas en la agricultura en Colombia y la protección de sus derechos humanos en la emergencia climática, teniendo en cuenta sus condiciones y vulnerabilidades históricas particulares. Así pues, se busca ofrecer insumos para responder la siguiente pregunta, formulada por la República de Colombia y Chile ante la Corte IDH:

### **2. “¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?”**

Para poder dar respuesta, abordaremos los siguientes seis sub-temas: **i)** las mujeres campesinas y su falta de acceso a la tierra; **ii)** los impactos del conflicto armado colombiano en las mujeres campesinas y la violencia perpetrada contra las lideresas ambientales; **iii)** el rol de las mujeres campesinas frente a la seguridad alimentaria y los distintos usos de la tierra; **iv)** el papel de las mujeres campesinas en escenarios de vulnerabilidad climática; **v)** presentación de tres casos colombianos donde las mujeres campesinas han sido agentes y lideresas para implementar acciones frente al cambio climático en sus territorios y, finalmente, **vi)** consideraciones específicas para proteger los derechos de las mujeres campesinas defensoras del ambiente en el marco de la emergencia climática.

## 2.1 La mujer campesina en Colombia y su falta de acceso a la tierra

La Ley 731 de 2002, define a la mujer rural como *“toda aquella que, sin distingo de ninguna naturaleza, e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información del estado o no es remunerada”* (art. 2). Así, en esta categoría pueden identificarse como mujeres rurales las indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras (NARP) y mujeres campesinas. Sin embargo, la mujer campesina es: *“aquella que está vinculada a la tierra y primordialmente a la producción de alimentos, -su economía- se centra en el uso y reproducción de la fuerza de trabajo familiar y en el autoabastecimiento parcelario, aunque pueden tener excedentes comercializables”* (Miguel y Villarreal, 2019).

A pesar que la definición de mujer campesina **se centra en su vínculo con el trabajo de la tierra y que ha sido reconocida como parte integral del campesinado, la realidad histórica muestra que las mujeres campesinas han sido vulneradas de manera sistemática en lo que respecta al acceso a la tierra.** Para comenzar, no fue hasta 1988 que se reconoció a las mujeres como titulares del derecho de titulación de tierras. En ese año, se estableció que las tierras baldías podrían adjudicarse a toda persona natural mayor de 16 años que fuera jefe de familia, ya fuera de forma individual o en conjunto con su cónyuge, compañero o compañera permanente, o con parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, que ayudaran a cuidar de sus hijos (Ley 30 de 1988, Art. 12). Esta disposición fue reiterada por la *Ley de Reforma Agraria* (Ley 160 de 1994), la cual señaló que los subsidios de tierras debían entregarse conjuntamente a nombre de los cónyuges o compañeros permanentes (art. 24), y que las unidades agrícolas familiares sobre tierras baldías se adjudicarían conjuntamente a los cónyuges o compañeros permanentes (art. 70).

Así las cosas, a través de las organizaciones campesinas a nivel nacional y regional, las mujeres campesinas iniciaron importantes luchas por la protección de sus derechos como habitantes y trabajadoras del campo colombiano. Un destacado logro de sus demandas fue la *Ley de Mujer Rural* (Ley 731 de 2002), que buscó garantizar la titularidad de la tierra a las mujeres a través de procesos de titulación conjunta, priorizando a aquellas que eran jefas de hogar. Además, esta Ley estableció la titulación de predios de reforma agraria a empresas comunitarias o grupos asociativos de mujeres rurales, junto con otras disposiciones destinadas a fortalecer su participación en los órganos de control, decisión, planificación y seguimiento a nivel territorial y nacional que benefician al sector rural (Rodríguez, 2019).

Sin embargo, a pesar de estos avances normativos, las mujeres campesinas siguen siendo excluidas *de facto* en lo que respecta a la propiedad rural. De hecho, en el análisis con perspectiva de género e integración de fuentes de datos de la propiedad rural de Colombia

(2022) presentado por la Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), se evidencia que la titularidad de propiedad en territorio rural de la nación corresponde el 63,7% a predios que tienen como único propietario y titular a los hombres, mientras que el restante 36,3% corresponden a predios que tienen a una mujer como propietaria y titular.

A partir de un análisis comparativo de género, se observa que una **menor participación en la titularidad de la propiedad de la tierra implica una menor autonomía económica para las mujeres campesinas y representa una menor posibilidad de desarrollo de sus proyectos de vida, toda vez que la propiedad de activos es una característica que puede correlacionarse con mayor propensión a la participación en la toma de decisiones** (DANE, 2022). Las mujeres campesinas sufren una importante desigualdad social y de género al no tener las mismas oportunidades que los hombres para tener acceso a la tierra como titulares autónomas, lo que implica una situación de especial vulnerabilidad frente a su autonomía económica, con menores oportunidades para el desarrollo de sus proyectos de vida.

## **2.2 Impactos del conflicto armado en las mujeres campesinas en Colombia**

Otro aspecto a tener en cuenta en el contexto colombiano es que, desde la década de 1950, el conflicto armado ha exacerbado la profunda desigualdad social y la vulnerabilidad del campesinado, teniendo como resultado los desplazamientos internos forzados, despojos de tierras, asesinatos, masacres, entre muchos otros daños (Comisión de la Verdad, 2022). El conflicto armado ha tenido un particular impacto en la vida de las mujeres campesinas, puesto que este grupo poblacional ha tenido que cargar con muchas responsabilidades de manera desproporcionada en razón de su género, en un contexto sumamente machista y violento, tal como se evidenciará a continuación.

Las mujeres campesinas han sido objeto de múltiples amenazas, abusos sexuales, algunas fueron despojadas de todas sus pertenencias, los diferentes grupos armados al margen de la ley destruyeron sus hogares, alimentos y cultivos, y fueron desplazadas de sus tierras junto con sus familias. En efecto, de acuerdo con los testimonios recolectados y analizados de todas las víctimas del conflicto armado por la Comisión de la Verdad, se logró evidenciar que las mujeres campesinas vivieron situaciones de extrema vulnerabilidad, que les hicieron afrontar impactos sociales físicos y psicológicos después de vivir en medio de una guerra que duró más de 50 años (Comisión de la Verdad, 2019).

Así pues, de acuerdo con el informe *El conflicto armado y el riesgo para la mujer rural*, realizado por la Organización de las Naciones Unidas y la Defensoría del Pueblo (2014), **las mujeres campesinas son incluso victimizadas cuatro veces** (i) al no encontrarse en un ambiente urbano, (ii) por su condición de ser mujeres, (iii) por el conflicto armado y (iv) por pertenecer a grupos étnicos o históricamente discriminados. Un ejemplo de esto es presentado por el estudio en donde se destaca que, en el departamento de Córdoba, la situación de persecución a las lideresas en los procesos de restitución de tierras, particularmente en los municipios de Tierralta, Montelíbano, Puerto Libertador y Valencia, fue preocupante toda vez que fueron objetivo de grupos armados ilegales para evitar que las tierras volvieran a sus

verdaderos dueños. Uno de los principales factores de riesgo para las mujeres líderes reclamantes de tierra en Córdoba es la existencia de grupos armados post desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia que mantienen la estrategia de despojo y concentración de tierras, que en su momento desarrollaron las organizaciones paramilitares. Al mismo tiempo, la presencia de políticas de restitución de tierras en zonas donde persisten problemas y conflictos agrarios, contribuye a aumentar el panorama de riesgo para las mujeres rurales que lideran estos procesos (Defensoría del Pueblo, 2014).

Por otra parte, la violencia sexual contra las mujeres campesinas fue una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto del conflicto armado colombiano, así como lo son la explotación y el abuso sexual por parte de todos los grupos armados ilegales enfrentados y, en algunos casos, por parte de agentes individuales de la Fuerza pública (Corte Constitucional, 2008). En el caso de los paramilitares, la violencia sexual se practicó en distintos contextos con diferentes objetivos: **1)** para atacar a las mujeres por su condición de liderazgo; **2)** para destruir el círculo afectivo de aquellos considerados como enemigos; **3)** para “castigar” conductas transgresoras o ignominiosas desde la perspectiva de los actores armados; **4)** violencia sexual articulada a prácticas culturales, y **5)** violencia sexual orientada a generar cohesión entre los integrantes de grupos paramilitares y el afianzamiento de sus identidades violentas (CNMH, 2013).

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas (UARIV), estableció que hasta el año 2021 se **registraron 4.496.657 mujeres en el Registro Único de Víctimas, correspondientes al 49,1% del total de 9.155.213 víctimas registradas del conflicto armado**, (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2021). De acuerdo con el Observatorio de Memoria y Conflicto, se registró un total de **15.647 mujeres víctimas de violencia sexual, de las cuales 345 corresponden a mujeres campesinas** y se evidenció que el departamento con mayores casos de violencia sexual de este grupo poblacional fue el Chocó (OMC, 2023). Allí, las mujeres han sido instrumentalizadas en *entables mineros*, sitios de explotación mecanizada ligados a la industria aurífera criminal, en donde las explotan y abusan sexualmente, bajo amenazas e intimidaciones y han sido usadas como “*botines de guerra*”. De igual forma, en las regiones periféricas del país circulan estupefacientes y grupos criminales destruyen la vegetación y contaminan las fuentes hídricas, mientras tienen sometida a toda la comunidad y abusan de las mujeres, con el fin de continuar con el tráfico de drogas ilícitas (Corte IDH, 2023).

Adicionalmente, en el marco del postconflicto, las lideresas del proceso de restitución de tierras y representantes de las víctimas han denunciado ser víctimas de atentados y amenazas en su contra (ONU Mujeres, 2015). De acuerdo con las últimas cifras publicadas por la Defensoría del Pueblo, entre el año 2020 a 2021, se aumentaron un **6,25% las conductas vulneratorias**

**contra lideresas y defensoras de derechos humanos pertenecientes al sector campesino y agrario**, entre las que se encuentran amenazas, homicidios, desapariciones, extorsiones, desplazamiento forzado, entre otras (Marqués, 2022).

En este sentido, las mujeres campesinas han sido el claro ejemplo de los impactos que tuvo el conflicto armado en nuestro país, en donde tuvieron que soportar situaciones particularmente violentas y degradantes. Adicionalmente, han tenido múltiples barreras de acceso a la educación, salud, alimentación, vivienda, uso de la tierra y vida digna a raíz del conflicto armado, lo cual les ha impedido desarrollar sus proyectos de vida en condiciones dignas y equitativas. Tal como se procederá a analizar en el siguiente apartado, las mujeres campesinas cumplen con un rol fundamental en la sociedad al proteger la tierra y sus recursos naturales, garantizando la seguridad alimentaria para sus comunidades y siendo agentes sustanciales para lograr cambios económicos, sociales y ambientales reales y efectivos, por lo que la profunda desigualdad generada en razón del conflicto armado, ha impactado de manera diferenciada a las mujeres campesinas en Colombia (ONU Mujeres, 2023).

### **2.3. El rol de las mujeres campesinas frente a la seguridad alimentaria y su lucha por reducir las brechas de desigualdad del sector rural**

El papel de la mujer campesina se desarrolla bajo el concepto de la *'doble columna'*: por un lado, es la encargada del cuidado y la educación de sus dependientes, posicionándose como la cabeza de la esfera doméstica en casi todas sus dimensiones. Por otro lado, se desarrolla en el ámbito productivo trabajando la tierra y sus productos como base del sistema de producción agrícola y ganadero (Hidalgo, 2014). Bajo esta doble columna, la mujer campesina asume la responsabilidad de la **seguridad alimentaria de su hogar, así como también de los alimentos que produce y que conforman el sistema alimentario a nivel nacional**, un ejemplo de esto es el hecho de que al menos el **70%** de la producción de alimentos es producida por el sector del campesinado y la mitad de estos, por mujeres (IICA, 2023). Las mujeres campesinas entrelazan los quehaceres agrícolas con los que tradicionalmente les han sido asignados, constituyéndose como base de todas las esferas de la vida campesina en relación con la producción de alimentos. Así, las mujeres que viven en el medio rural se enfrentan a una *"doble situación de desigualdad: por un lado, son víctimas de la brecha que las separa del mundo urbano (...). Por otro, tienen, el efecto de la brecha de género, el cual impacta en su acceso al mercado de trabajo, en su estabilidad y, consecuentemente, en su pervivencia en esas zonas"* (Pico, 2022).

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, existe **seguridad alimentaria** cuando las personas tienen en todo momento acceso físico y social a alimentos suficientes y nutritivos que satisfacen sus necesidades diarias (FAO, 2011). A partir de esto, la definición del concepto de seguridad alimentaria plantea cuatro dimensiones: **i)** la disponibilidad física de los alimentos, **ii)** el acceso económico y físico, **iii)** la utilización de alimentos y **iv)** la estabilidad en el tiempo. En este sentido, las mujeres campesinas desempeñan un papel fundamental en la disponibilidad de alimentos, ya que con su trabajo en el campo



generan gran parte de la producción de la oferta de alimentos que se proveen para el país en general, tanto a nivel productivo, como de comercio.

De acuerdo con el diagnóstico *Situación de las Mujeres Rurales en Colombia 2010-2018*, el **40,7%** de las mujeres rurales se dedican a actividades agropecuarias (agricultura, ganadería, silvicultura, etc.) mientras que el **56,6%** se dedican a servicios financieros y sociales, o a la industria manufacturera, entre otros. Por el contrario, la gran mayoría de los hombres en zonas rurales se dedican a actividades del sector agropecuario (**72,2%**) (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, 2018). No obstante, existe una fuerte brecha laboral de las mujeres frente a la remuneración y reconocimiento de sus actividades rurales en comparación con los hombres. De hecho, el Ministerio de Trabajo de Colombia señaló que, para el año 2018, las mujeres campesinas ganaban aproximadamente **trece veces menos** que el salario mensual de un hombre por la misma labor (MinTrabajo, 2019). Aunado a ello, es necesario destacar que las mujeres campesinas trabajan diariamente 14 horas y 1 minuto, y reciben remuneración por 39% del tiempo trabajado, es decir, por 5 horas y 28 minutos. El 61% del tiempo restante corresponde a **trabajo no remunerado**, es decir, 8 horas y 33 minutos que corresponde a las labores de cuidado que no son reconocidas (SAC, 2022).

Teniendo en cuenta estas cifras, es importante destacar el rol de las mujeres campesinas en el sector rural, coloquialmente denominadas *las que llevan las riendas del hogar*: son agentes de cambio que aseguran el acceso físico a los alimentos en la esfera privada, siendo estas quienes los administran a sus dependientes, lo que va de la mano con la buena utilización, que se entiende como la forma adecuada en la que los alimentos prestan una función nutritiva para los consumidores. De esta manera, las mujeres campesinas también se encargan de la correcta preparación de los alimentos, la diversidad de la dieta y su buena distribución. Finalmente, en términos de estabilidad, el trabajo constante del campesinado asegura la oferta y acceso de alimentos. Este último punto se puede ver afectado por las condiciones climáticas adversas, aspecto que se abordará más adelante (FAO, 2011).

En concordancia, destacamos la importancia del **derecho a la autonomía alimentaria de los pueblos**, el cual se refiere a las demandas de las comunidades por el reconocimiento de la autonomía territorial para definir y controlar sus sistemas agroalimentarios, lo que se traduce en autonomía para producir y adquirir alimentos, creación de nuevas prácticas de bienestar, entre otros (Rivas, 2022). Esta visión se opone a la prevalencia de las grandes industrias agrícolas que generan sistemas de competitividad imposibles para los pequeños y medianos campesinos y campesinas. Al respecto, actualmente existe una problemática en la implementación de políticas públicas para el uso y comercialización de semillas transgénicas en el campo colombiano, lo que ha constituido un marco de opresión y competitividad en contra

de los pequeños y medianos productores de campesinos y campesinas, frente a las grandes empresas productoras de semillas.

La **comercialización forzada de semillas transgénicas** conlleva una relación de dependencia con las grandes empresas que tienen el sustento para producir y comercializar las semillas, arriesgando la seguridad alimentaria de los pequeños agricultores en el territorio (Loayza, 2015). La implementación forzada de este tipo de semillas hace parte de los diversos requerimientos internacionales para la comercialización de cosechas, frente a lo cual las mujeres campesinas han manifestado fallidamente su total oposición, alegando la falta de un enfoque diferencial, teniendo en cuenta que paulatinamente se ha perdido la identidad cultural del campesinado en relación con sus formas de interacción con la tierra y la naturaleza. Un ejemplo de esto es que la desaparición del uso de semillas nativas del territorio puede conllevar a una pérdida irreversible de la riqueza y variedad de productos endémicos del país, lo cual no sólo se relaciona con la posible desprotección de los derechos bioculturales de las comunidades, atentando contra su autonomía sobre sus territorios y los recursos naturales que conforman su hábitat (Sentencia T-622 de 2016, MP. Jorge Iván Palacio Palacio), sino también sobre el daño y modificación de las características del suelo y fuentes hídricas que implica el uso de semillas transgénicas que producen contaminación genética y traen consigo herbicidas artificiales no propios del territorio colombiano (Loayza, 2015).

**Vale la pena señalar que diversos grupos de mujeres campesinas defensoras del ambiente han denunciado ante la CIDH y el gobierno Colombiano su particular vulnerabilidad en el contexto de la emergencia climática, en especial en las Audiencias Temáticas dentro del 188 periodo de sesiones de la Comisión, destacando una completa desprotección frente a su derecho a la seguridad alimentaria, atentando contra el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y generando graves situaciones de precariedad en sus territorios (CIDH, 2023b).** No obstante, aunque el actual gobierno colombiano en estos espacios ha reconocido la vulnerabilidad de esta población y los daños asociados al cambio climático, las mujeres rurales defensoras del ambiente han reiterado que la intervención estatal en sus territorios es escasa y ha sido poco adecuada para responder a sus intereses y necesidades.

Adicionalmente, estos grupos denuncian que la crisis climática las ha afectado en ámbitos económicos y sociales. Por un lado, indican que se pierden las hectáreas de cultivo por inundaciones u otros fenómenos producidos por la contaminación y por el otro, muchas han tenido que salir de sus territorios por las pérdidas tan grandes a las que han sido sometidas, y no han podido retornar a sus tierras, lo cual les ha impedido seguir trabajando en el campo y tener que buscar otras oportunidades laborales (CIDH, 2023b). Las mujeres rurales denuncian que viven en precariedad, ya que ni siquiera tienen acceso a condiciones mínimas de vida, pues con la producción mensual no alcanzan ni siquiera a recibir la mitad de un salario mínimo, debido a las graves afectaciones a sus actividades económicas debido a los devastadores efectos de la actual crisis climática.

Así pues, las mujeres campesinas no han tenido mayor éxito en sus reclamos por la garantía de sus derechos fundamentales y la necesidad de reconocimiento de sus necesidades

diferenciadas. Por esto, han manifestado su oposición a las medidas impuestas por las grandes empresas y el gobierno entablando importantes luchas en pro de la protección de sus saberes tradicionales y autonomía respecto al manejo y trato de la tierra desde sus propios esquemas organizativos (Loayza, 2015). De esta forma, esta población identifica sus resistencias y enfrentamientos, expresando la necesidad de ser reconocidas por su rol en la creación y sostenimiento de los procesos organizativos y luchas que las constituyen como sujetos políticos activos (Comisión de la verdad, 2019).

## **2.4 Vulnerabilidad y rol de las mujeres campesinas en la emergencia climática**

La Resolución 03 de 2021 sobre Emergencia Climática de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos destaca el alto riesgo de los perjuicios que la emergencia climática puede ocasionar especialmente para aquellos sectores de la población en situaciones de marginación o vulnerabilidad, tales como mujeres, campesinos y residentes rurales, amenazando la supervivencia de estas comunidades y sus formas de vida, así como su arraigo territorial.

Bajo un enfoque de género, la protección de los derechos humanos en el marco de la emergencia climática significa reconocer que las mujeres y niñas campesinas enfrentan mayores riesgos, amenazas y vulneraciones a sus derechos, en razón a los efectos adversos del cambio climático. Estos efectos, aunados a situaciones estructurales de discriminación y vulnerabilidad, incrementan las desigualdades de género ya existentes (afectaciones que han sido desarrolladas a lo largo de esta segunda sección) y generan nuevas situaciones de vulnerabilidades críticas para este grupo poblacional en particular.

En particular, las mujeres campesinas viven en zonas expuestas a inundaciones, tormentas, avalanchas, sequías, y desprendimientos de tierra son más propensas a sufrir las pérdidas y afectaciones concatenadas de derechos que imponen los eventos asociados a la emergencia climática (Fundación Heinrich Böll et. al, 2020). Los medios de subsistencia, el acceso al agua y a una nutrición adecuada se ven afectados, y las tasas de mortalidad y morbilidad, también son mayores para las mujeres y niñas campesinas, pues se ha evidenciado que las mujeres presentan mayores tasas de mortalidad que los hombres durante las olas de calor, así como en las tasas de morbilidad asociadas al aumento de las enfermedades por vectores (Almeira, 2016). Al verse en la necesidad de traducir sus luchas socio-ecológicas (depredación ambiental, reconvenciones laborales, despojo de los modos de vida y lucha por permanecer y defender su territorio) en términos de política climática para evitar perder visibilidad o más cargas, los movimientos de mujeres exigen un enfoque más complejo para mostrar cómo el cambio climático tiene una historia que no se puede pasar por alto.

Las luchas ambientales, socio-económicas y laborales de las mujeres campesinas, tan inseparables como son, han puesto de manifiesto que los componentes de los ecosistemas no pueden ser aislados y controlados como entidades independientes. Al hacerlo, también han puesto de relieve una miríada de cuestiones: que el cambio climático no debe ser el marco sino el centro de la política, que lo que no está enmarcado como relacionado con el clima se proyecta como ajeno, pospuesto o invisibilizado, y que el "*cambio climático*" no puede separarse de las consecuencias distributivas del desarrollo y los impactos correlacionados en sus cuerpos o de la posibilidad de transitar hacia una economía cooperativa para la producción de alimentos y organizarse políticamente para la defensa del medio ambiente (Alviar y Olarte, 2023).

De igual forma, existe una particular vulnerabilidad de las mujeres frente a escenarios de emergencia climática en razón al fenómeno de desplazamiento interno forzado por cambio climático: **el 80% de personas desplazadas por el cambio climático hasta el año 2022 son mujeres** (ONU-DH, 2022). Este fenómeno se ha ido acrecentando cada vez más, generando un mayor riesgo para las mujeres en Colombia, en especial de grupos poblacionales en estado de vulnerabilidad como las mujeres campesinas que han sido además víctimas de conflicto armado interno en Colombia. Las mujeres, en especial mujeres campesinas y rurales, han sido víctimas de violencia sexual en los refugios o campamentos de resguardo, o también han sido víctimas de trata de personas, prácticas de matrimonio infantil y forzado, entre otras graves afectaciones (Auto 092 de 2008, MP. Manuel José Cepeda Espinoza). Adicionalmente, la violencia basada en género se cruza con las dificultades del campo como son el acceso a la tierra, la informalidad laboral, la escasez de recursos económicos y alimentarios, entre otros (Cinep, 2020).

Adicionalmente, es importante resaltar que a pesar de los esfuerzos por implementar políticas que ayuden a combatir las afectaciones del cambio climático en las mujeres en Colombia, existe un riesgo de que la incorporación de la perspectiva de género se realice de forma superficial sin dar cuenta de las realidades de las mujeres a la luz de esta problemática. En este sentido, cómo lo han manifestado movimientos sociales de mujeres en Colombia, no es posible pensar en cambio climático y género sin considerar particularidades contextuales como condiciones de trabajo en lugares específicos, conexiones entre trabajo y cuerpos de las personas, efectos de las presiones locales, etc. (cfr. Olarte, M; Alviar, H., 2023).

Ahora bien, es importante resaltar que, con el aumento de las crisis sociales y económicas asociadas al cambio climático, los altos niveles de desigualdad en los hogares campesinos han llevado al crecimiento de las altas tasas de endeudamiento con entidades financieras para mantener el nivel de consumo normal de las familias con bajos ingresos en el país. Actualmente, los hogares colombianos están recurriendo al crédito por los continuos aumentos en los costos de víveres básicos como el alimento, los elementos de higiene personal y la vivienda (Contreras, 2023). Asimismo, al representar las poblaciones vulnerables un mayor riesgo crediticio para las entidades financieras, las tasas de interés suelen ser mucho más altas para las personas con bajos ingresos, lo que ha generado un sobreendeudamiento excesivo en estas poblaciones (UNCTAD, 2019).

Más específicamente en relación con la emergencia climática, las microfinanzas se han considerado una solución para las comunidades agrícolas y otras pequeñas empresas, con especial atención a las mujeres pobres, sin tierra o vulnerables. Los estudios feministas han examinado durante mucho tiempo las consecuencias distributivas negativas de los múltiples programas de microcrédito para muchas mujeres (Roberts 2014; Mayoux 2005; Canto 2016).

En lo que respecta al cambio climático y la degradación del medio ambiente en términos generales, la microfinanciación ha contado con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, el Fondo Verde para el Clima y otros organismos de financiación multilaterales y bilaterales y, en el marco del Protocolo de Kyoto, se ha vinculado al Mecanismo para un Desarrollo Limpio. Desde otro punto de vista, el Experto Independiente sobre la Deuda Externa y los Derechos Humanos (A/HRC/43/45) ya ha trazado un camino para el vínculo entre la deuda -y la deuda de microcrédito en particular- y las violaciones de los derechos humanos. A su vez, la carga de la deuda que el nexo específico entre el cambio climático y las microfinanzas podría crear para las personas y las comunidades de agricultores en términos de amenazas o violaciones de los derechos humanos ya ha comenzado a ganar cierta visibilidad, pero aún no se ha explorado a fondo. La doble carga del endeudamiento y el cambio climático ya se ha explorado en Camboya, donde muchos agricultores han estado utilizando las microfinanzas para cubrir los costos de las pérdidas de cultivos debido al cambio climático (Guermond et al. 2022). El endeudamiento climático se ha traducido en la transferencia de la contaminación por gases de efecto invernadero a los agricultores y, como tal, el caso plantea advertencias y entradas clave para comenzar a comprender el vínculo entre la deuda inducida por el clima y las violaciones de los derechos humanos.

En Colombia, el vínculo aún no se ha explorado con suficiencia a pesar de los altos niveles de endeudamiento del microcrédito, en particular de las mujeres, desde las negociaciones del Acuerdo de Paz (cfr. Olarte 2020). En consecuencia, es fundamental abordar la cuestión de cómo la deuda inducida por el clima afecta a las mujeres, la producción de alimentos, las oportunidades laborales y el activismo político ambiental, ni siquiera se incorpora en las agendas locales y nacionales relacionadas con el cambio climático. A medida que las medidas de adaptación se vuelven cada vez más urgentes, es difícil identificar una agenda clara de endeudamiento inducido por el clima, y mucho menos un enfoque transformador con perspectiva de género que no constituya otra forma de incremento de la desigualdad, vulnerabilidad o de revictimización.

Proponemos examinar las implicaciones del cambio climático como un factor impulsor del aumento del endeudamiento en situaciones en las que los individuos y las comunidades están expuestos a los efectos adversos de la degradación ambiental, junto con los daños socioecológicos, las luchas a largo plazo para permanecer y defender el territorio, los conflictos de

larga data por los recursos naturales y la criminalización de los activistas ambientales. Por lo tanto, la garantía de los DDHH en la Emergencia Climática requiere comprender las dimensiones de justicia climática de los hogares y las mujeres que podrían verse obligados a caer en una trampa relacionada con el clima, y la probable expansión de la vulnerabilidad climática. La creciente conciencia de los efectos negativos de los microcréditos y la deuda en los derechos humanos, así como de los efectos desproporcionados de la deuda en los campesinos y las mujeres rurales, exige examinar cómo el endeudamiento relacionado con el clima podría exacerbar las presiones existentes en las zonas afectadas por fenómenos climáticos donde la tecnología adaptativa y las redes de seguridad climática son insuficientes o inexistentes. **El financiamiento climático no puede ser una forma en que las víctimas y grupos más vulnerables a la degradación climática tengan que afrontar y pagar por su propia adaptación al cambio climático.**

Así pues, la obtención de microcréditos a corto, mediano y largo plazo ha sido presentada como una de las soluciones a la crisis económica de las mujeres campesinas para afrontar el cambio climático. A través de estos instrumentos propios de las microfinanzas, en principio, se busca impulsar a las poblaciones marginadas como lo son las mujeres campesinas. No obstante, la garantía de los DDHH en esquemas de endeudamiento exige advertir y evitar situaciones en las que poblaciones marginalizadas aceptan cargas de endeudamiento que pueden duplicar sus cargas existentes -como en el hogar y las laborales-, y redundar en ciclos de sobreendeudamiento de poblaciones vulnerables para las que a deuda y su pago pueden implicar una ampliación de la exposición de sus derechos a nuevas o continuas vulneraciones.

Ahora bien, respecto al caso específico de las mujeres campesinas en escenarios transicionales, como Colombia, en el cual buscan alternativas para iniciar proyectos productivos o microempresas con ayuda de los microcréditos, se evidencia que esto debe estar acompañado por medidas productivas diversas en concordancia con la economía familiar, solidaria, campesina, que prevengan el sobreendeudamiento y brinde oportunidades reales de mejora del bienestar y posibilidades reales de hacer frente a las consecuencias del cambio climático. Las mujeres campesinas, sostienen cargas desproporcionadas al ser instrumentalizadas para la reproducción, las actividades del hogar y del campo, y soportan las deudas de los hogares que buscan emprender o salir de la situación de pobreza. A pesar de esta situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres campesinas, las entidades financieras omiten su deber de información acerca de las tasas de interés, los plazos y los niveles de endeudamiento que podrían soportar estas mujeres, así como las posibilidades reales de mejora de su bienestar material.

En particular, nos preocupa que en la emergencia climática las mujeres campesinas defensoras del medio ambiente y el territorio, deban reducir su participación o renunciar a la movilización y organización social debido a las cargas de la deuda y su pago, acarreado así una descolectivización del ejercicio de sus derechos humanos a la defensa del ambiente, la vida y el territorio. Asimismo, es indispensable mencionar la correlativa responsabilidad de las entidades financieras frente a la no imposición de cargas crediticias excesivas a las poblaciones que no tienen suficiente capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la protección especial

que merecen las mujeres campesinas para enfrentarse al cambio climático. Así pues, no solo el Estado tiene una clara obligación de vigilar y garantizar que las entidades financieras avaladas controlen los créditos revisando la capacidad de endeudamiento real de los consumidores, y las empresas financieras tienen el deber de adecuar y garantizar los esquemas de endeudamiento a un marco claro de DDHH y deuda.

## **2.5 Tres casos colombianos sobre papel de las mujeres campesinas en escenarios de crisis climática**

En consideración al panorama de las mujeres campesinas en Colombia planteado anteriormente, es fundamental destacar su papel esencial en la lucha contra la emergencia climática. Queremos aprovechar esta ocasión para presentar ante la Corte IDH tres casos colombianos que ejemplifican el valioso trabajo que las mujeres campesinas han desempeñado en sus territorios en respuesta a los desafíos del cambio climático. A través de estos ejemplos, deseamos resaltar cómo estas mujeres se han convertido en líderes ambientales comprometidas con una transformación real y efectiva de sus entornos, enfocándose en la protección del medio ambiente y en la preparación para hacer frente a los efectos de la emergencia climática. Con estos casos, buscamos inspirar a otras mujeres en toda la región para que sigan este camino, independientemente de su ubicación, y contribuir a que su papel central en la protección y conservación de la naturaleza en sus propias comunidades no sea invisibilizado o normalizado.

### **2.5.1. Mujeres Maciceñas: Semillas de Resistencia y autonomía alimentaria.**

El Macizo Colombiano es un tesoro de biodiversidad y vida que desempeña un papel esencial en la conservación de nuestros ecosistemas y la producción de agua. Este territorio, que abarca 90 municipios en 7 departamentos, alberga no solo 5 de los ríos más grandes de Colombia, sino también 13 páramos más ricos en fauna y flora. En esta tierra surge la colectiva *Mujeres Maciceñas*<sup>13</sup>, miembros activos de la organización campesina CIMA (Comité de Integración del Macizo Colombiano), que han asumido un papel protagonista en la defensa de su territorio y en la búsqueda de una vida digna para sus comunidades. Desde los municipios de Popayán, Timbío, Sotará, Rosas, La Sierra, Alaguer, San Sebastián, Santa Rosa, Florencia, Bolívar, Mercaderes, Balboa y Patía, las *Mujeres Maciceñas* han construido un sólido tejido social liderado por y para mujeres campesinas.

---

<sup>13</sup> Para conocer más de esta iniciativa comunitaria de mujeres campesinas, recomendamos acceder al siguiente video explicativo del proyecto, en donde se resaltan los diferentes roles y capacidades de la mujer campesina maciceña, como el de cuidadoras, protectoras del agua y del ambiente, luchadoras por el reconocimiento del Campesinado como sujeto político de Derechos y visibiliza la cultura campesina, la resistencia y la defensa de los Derechos Humanos: <https://www.fundecima.org/mujeres-maciceñas-presentan-el-video-semillas-de-resistencia-una-vision-propia-del-proceso-de-empoderamiento-y-liderazgo-de-las-mujeres-campesinas-maciceñas/>

Estas mujeres no solo protegen sus montañas, sino que también impulsan a sus compañeros y cuidan y cultivan el agua que fluye de estas majestuosas cumbres. Cuando, en la década de 2000, la agresión hacia la organización social se volvió especialmente intensa, fueron ellas quienes sostuvieron la llama de la resistencia. Contribuyeron significativamente al fortalecimiento de la integración regional y se unieron a la movilización social en el nombre de CIMA. Las *Mujeres Maciceñas* son guardianas de su territorio, constructoras de familias y nación. Cada acción que emprenden, ya sea en talleres educativos o eventos comunitarios, es una manifestación de su compromiso con la defensa de los derechos de la mujer y la protección del entorno que las rodea (Fundecima, 2021).

La labor de las *Mujeres Maciceñas* aportan significativamente a la autonomía alimentaria del país. Estas mujeres, sin embargo, sienten que su contribución como campesinas no es plenamente reconocida por el Estado. La soberanía alimentaria es una meta que persiguen activamente al movilizarse como Mujeres CIMA, donde no solo intercambian productos, sino también comparten saberes, diseñan planes de trabajo, reflexionan sobre su situación, examinan su producción y consideran medidas de autoprotección. La autoprotección abarca más que la seguridad física; también implica el empoderamiento personal y comunitario, desafiando las nociones machistas en el campo. Las mujeres no dependen más de permisos de esposos, participan activamente en la comunidad, logrando una auténtica liberación de sus derechos (Fundecima, 2021).

Aquí, la comunicación juega un papel fundamental en esta labor. Las mujeres actúan como corredoras de comunicación entre ellas, contribuyendo a la protección del territorio y sus propias vidas. Toman medidas y acciones para garantizar su seguridad dentro de la comunidad y en el territorio que cuidan. Como guardianas, no son individuos aislados, sino parte de un equipo que comparte la carga de trabajo y se apoya mutuamente en la medida de sus posibilidades. Antes de unirse como Mujeres Maciceñas, existía un desconocimiento generalizado sobre el derecho a la participación, la capacidad de reunirse y el acceso a un trabajo digno. Ahora, como Mujeres Maciceñas, comparten su conocimiento y se apoyan mutuamente. Se reúnen para crear espacios de participación, planificación y para luchar por sus sueños. Ayudan a otras mujeres, a la comunidad y al municipio, realizando una gestión activa. Su influencia en lo institucional y lo gubernamental es fundamental, ya que su iniciativa contribuye a visibilizar sus desafíos y necesidades. (Fundecima, 2021). Esta experiencia permite evidenciar cómo las mujeres campesinas no solo son agentes de cambio esenciales para la protección de nuestro entorno y la seguridad alimentaria, sino también luchadoras incansables por sus derechos y su reconocimiento en una sociedad que valora cada vez más su invaluable contribución.

### **2.5.2. Semillas de identidad: sembrar semillas nativas es sembrar soberanía y diversidad en el Caribe.**

La campaña *Semillas de Identidad* tuvo su inicio en la región Caribe entre los años 2001 y 2002. Fue impulsada por el Programa de Agroecología y Gestión Local de la Fundación Swissaid, en colaboración con el Grupo Semillas. Juntos, llevaron a cabo acciones para



recuperar semillas tradicionales en diversas organizaciones de productores indígenas y campesinos, las cuales contaban con el apoyo de la Fundación Swissaid. Uno de los hitos fundamentales de esta iniciativa fue el diagnóstico de los maíces criollos y nativos, realizado por la Red Agroecológica del Caribe (RECAR). Este diagnóstico arrojó luz sobre la vasta variedad de maíces criollos y nativos existentes en la región, así como las problemáticas relacionadas con su producción y manejo. Además, subrayó la importancia de defender, conservar y recuperar la *agro-biodiversidad* de estos cultivos.

Sin embargo, con la entrada de los cultivos transgénicos de maíz y algodón en la región Caribe, especialmente en el departamento de Córdoba en 2005, el Resguardo de San Andrés de Sotavento declaró su territorio como "Libre de Transgénicos" (TLT), convirtiéndose en el primer Territorio Libre de Transgénicos en Colombia. En 2008, la campaña *Semillas de Identidad*, junto con el Grupo Semillas y la Fundación Swissaid, en colaboración con organizaciones indígenas, campesinas, afro-descendientes y organizaciones no gubernamentales de varias regiones del país, llevó a cabo la primera **Cartilla Diagnóstico de Maíces Criollos de Colombia**<sup>14</sup>. Este estudio marcó un importante paso hacia la preservación de la diversidad de semillas en Colombia.

En años recientes, la campaña ha continuado su labor apoyando la creación de redes de custodios y guardianes de semillas, promoviendo la producción, el intercambio y la comercialización de semillas nativas y criollas. También se han liderado actividades de recuperación y rescate de maíces criollos y se ha fomentado la declaración de más "Territorios Libres de Transgénicos". Se han establecido Casas Comunitarias de Semillas para la conservación *in situ* y se ha capacitado a productores campesinos e indígenas en Sistemas Participativos de Garantía. Todo esto se realiza con el fin de proteger las semillas, los derechos de los agricultores y promover la agro-biodiversidad en Colombia y más allá (Swissaid, 2022).

El grupo de mujeres de esta iniciativa desempeña un papel esencial en la preservación de semillas para la alimentación de las regiones. Su vínculo con la naturaleza y la agricultura, basado en la sincronización con los ciclos lunares, data de culturas ancestrales y son prácticas que persisten en la actualidad. A pesar de enfrentar a menudo la relegación a los espacios domésticos, las mujeres mantienen el control sobre la alimentación familiar a través de huertas que albergan animales, hortalizas y demás, siendo fundamentales para su autonomía y la soberanía alimentaria. Aquí, conservan, reproducen y comparten semillas.

---

<sup>14</sup> Para conocer esta primera Cartilla Diagnóstico de maíces criollo en Colombia, recomendamos visitar la página web: <https://www.swissaid.org.co/cartilla-diagnostico-de-maices-criollos-de-colombia/>

En contraste, la cosmovisión moderna suele subestimar el valor de estos espacios no monetarios, mientras que los hombres tienden a centrarse en monocultivos para el mercado con semillas compradas. Para destacar el papel de las mujeres en la conservación de semillas y la soberanía alimentaria, esta comunidad ha propuesto un enfoque de agroecología centrado en la participación femenina, desafiando el modelo dominante promovido por empresas y políticas gubernamentales. Hoy en día, las redes de custodios y guardianes de semillas luchan contra la pérdida de agrobiodiversidad, ya que la agricultura moderna ha provocado la desaparición del 75% de las especies agrícolas.

En Colombia, la campaña *Semillas de Identidad y las Casas Comunitarias de Semillas*, con un 50% de custodios mujeres, son soluciones para abastecer a las comunidades con semillas de calidad. Las mujeres aprovechan sus pequeños espacios de producción, mejoran la fertilidad del suelo, crean abonos y participan en la construcción de sistemas de garantía de calidad. Esto les ha permitido aumentar sus ingresos mediante la venta de semillas, lo que representa un avance en su empoderamiento económico, aunque se necesita equilibrar la carga de trabajo (Swissaid, s.f).

Este ejemplo resalta la importancia fundamental del papel de las mujeres campesinas en la preservación de las semillas para la alimentación de sus regiones. Su conexión arraigada con la naturaleza y la agricultura, basada en prácticas ancestrales sincronizadas con los ciclos lunares, perdura en la actualidad. A pesar de que a menudo se les relega a los espacios domésticos, estas mujeres mantienen un control esencial sobre la alimentación familiar a través de huertas que albergan una variedad de animales y hortalizas. Esto no solo contribuye a su autonomía, sino que también respalda la soberanía alimentaria de sus comunidades. Las mujeres conservan, reproducen y comparten semillas, actuando como guardianas de la agrobiodiversidad.

### **2.5.3 Cuerpos-Agua: defensa y cuidado del territorio a través de la experiencia de las mujeres de la Escuela Campesina de Chapacual, Nariño**

La Escuela Campesina de Chapacual, en Nariño, surge como un esfuerzo para desafiar la narrativa de que ya no existen campesinos y campesinas para reivindicar la vida en el campo como una opción de vida digna, basada en el concepto del "*buen vivir*". Las mujeres campesinas de esta escuela buscan una vida digna, tanto como comunidades campesinas como mujeres, enfrentando desafíos que incluyen la falta de propiedad de tierras y otras formas de violencia, como la física y sexual. También se enfrentan a la sobrecarga de trabajo relacionada con las responsabilidades históricamente asignadas a las mujeres, tanto en el ámbito físico como emocional (Carrillo, 2020).

A lo largo de los años, estas comunidades, especialmente las mujeres de la Escuela Campesina, han luchado y resistido contra el proyecto de acaparamiento de sus aguas. Además de oponerse a las embotelladoras que iban a acaparar el agua de las comunidades campesinas, han propuesto un ordenamiento de sus aguas y su territorio en línea con la vida campesina. En este sentido,

el agua desempeña un papel fundamental como eje articulador en la lucha por el territorio. Las mujeres de la comunidad de Chapacual han desarrollado ejercicios de mapeo de su territorio para presentarlos a funcionarios y demostrar cómo funciona la zona. Esto les ha permitido aprender sobre aspectos legales y el funcionamiento del estado y las instituciones. Este proceso ha empoderado a las mujeres como líderes y defensoras del agua y del territorio. Además, ha elevado la posición de la Escuela Campesina de Chapacual a nivel local y regional (Carrillo, 2020).

Asimismo, las mujeres se han involucrado activamente en la gestión comunitaria del agua. Un ejemplo destacado es la construcción y administración de acueductos comunitarios, donde las mujeres desempeñaron un papel esencial. Por ejemplo, en la construcción de acueductos, las mujeres contribuyeron de diversas maneras, como criando *cuyes* y donándolos para rifas, lo que permitió recaudar fondos para estos proyectos. Las mujeres más jóvenes se encargaban de organizar estas rifas. Por lo tanto, la defensa y el cuidado del agua no se limitan a momentos de movilización y protesta, sino que están arraigados en la vida cotidiana de estas mujeres. Su compromiso con el agua es visible en sus emociones, preocupaciones, ideas y acciones diarias. Son ellas quienes mantienen viva la lucha por el agua a través de su dedicación constante (Carrillo, 2020).

Es importante destacar que este trabajo a menudo ha sido invisibilizado en los procesos de lucha social, ya que ha sido interpretado a través de una perspectiva masculina. Esto ha llevado a la construcción de narrativas que pasan por alto aspectos considerados históricamente como femeninos, como las emociones, la sensibilidad, las labores de cuidado, entre otros. Es esencial reconocer y politizar estos aspectos, así como construir narrativas que muestran el papel crucial de las mujeres en la gestión comunitaria del agua.

## **2.6 Recomendaciones específicas para proteger los derechos de las mujeres campesinas defensoras del ambiente en el marco de la emergencia climática**

Con base en todo el desarrollo de esta segunda sección, a continuación, presentamos una serie de recomendaciones concretas para la protección efectiva de los derechos humanos de las mujeres campesinas a defender un ambiente sano en el marco de la emergencia climática:

1. Los Estados deben garantizar una **protección reforzada** para todas las mujeres campesinas para la protección de sus derechos humanos en la crisis climática, teniendo en cuenta que se trata de una población que depende fundamentalmente de los recursos naturales y la tierra para su subsistencia, y su desarrollo económico, social y cultural. Adicionalmente, este grupo poblacional merece una protección reforzada debido a que, por su ubicación geográfica, corren un peligro especial de afectación en los casos donde

se presentan graves afectaciones y daños ambientales dentro de sus territorios y ecosistemas.

2. Los Estados deben **reconocer y reivindicar** las luchas de las mujeres campesinas de la región de América Latina y el Caribe, y en especial en Colombia, dado que históricamente se ha configurado una profunda desigualdad social y económica, dado que las mujeres campesinas han tenido una menor participación y acceso en la titularidad de la propiedad de la tierra en comparación al género masculino, por lo tanto, estas mujeres se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad frente a su autonomía económica, con menores oportunidades para el desarrollo de sus proyectos de vida.
3. En el contexto colombiano, las mujeres campesinas han sido objeto de múltiples vejámenes y Violencias Basadas en Género (VBG) en razón del conflicto armado interno, donde fueron amenazadas, asesinadas, extorsionadas, desaparecidas y desplazadas forzosamente. Este contexto les ha impuesto múltiples barreras de acceso a la educación, salud, alimentación, vivienda, uso de la tierra y vida digna a raíz del conflicto armado, lo cual les ha impedido desarrollar sus proyectos de vida en condiciones dignas y equitativas. Por tanto, el Estado tiene una responsabilidad histórica con las mujeres campesinas de **cumplir con todas las medidas de reparación integral** (restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) en razón a su calidad de víctimas del conflicto armado interno, y garantizar que las lideresas ambientales y actuales defensoras de derechos humanos pertenecientes al sector campesino y agrario no sean más objeto de este tipo de violencias, de manera que se les garantice una verdadera investigación y penalización de estos hechos en el marco jurídico colombiano.
4. Las mujeres campesinas han sido impactadas de manera sustancial por la crisis climática, a través de las significativas pérdidas de sus hectáreas de cultivo por inundaciones, sequías y demás fenómenos climatológicos, tanto así que han tenido que desplazarse forzosamente de sus territorios en razón a estas pérdidas. Las mujeres campesinas que viven en situación de pobreza no tienen acceso a condiciones mínimas de vida (salud, educación, vida digna), razón por la cual el Estado tiene la obligación de establecer Planes de contingencia, y de adaptación a la crisis ambiental que tenga en cuenta el particular grado de vulnerabilidad e impacto de sus efectos sobre las mujeres campesinas. Al respecto, **es obligación de los Estados promover planes de emergencia para establecer medidas de seguridad y procedimientos para minimizar las consecuencias de dichos desastres** (OC 23 de 2017).
5. El aumento de las crisis sociales y económicas asociadas al cambio climático, y los altos niveles de desigualdad y pobreza del campesinado colombiano, han llevado al crecimiento de las altas tasas de endeudamiento con entidades financieras para mantener el nivel de consumo normal de las familias con bajos ingresos en el país. Al tratarse de poblaciones vulnerables, existe un mayor riesgo crediticio para las entidades financieras, por lo cual las tasas de interés suelen ser mucho más altas para esta población en particular, lo que ha generado un fenómeno de **sobreendeudamiento excesivo**. En la emergencia climática en particular, las microfinanzas se han considerado una solución para las comunidades agrícolas y otras pequeñas empresas,



con especial atención a las mujeres campesinas, sin tener en cuenta las devastadoras consecuencias distributivas que estos mecanismos y programas de microcrédito han tenido en ellas. El sobreendeudamiento en escenarios de crisis climática vulnera de manera directa los derechos humanos, en especial de las mujeres campesinas, toda vez que, para poder subsistir y adaptarse a los efectos del cambio climático, las mujeres campesinas han tenido que cubrir los costos de las pérdidas de cultivos a través de estos programas de microcrédito. Por tanto, **los Estados tienen la obligación de empezar a poner la discusión sobre el vínculo entre la deuda inducida por el clima y las violaciones de los derechos humanos** en sus agendas de participación nacional, regional e internacional, con el fin de realmente atribuir las responsabilidades sobre quiénes deberían asumir estos costos y cargas que hoy en día están asumiendo las poblaciones más vulnerables, sin ser ellas las más responsables de la emergencia climática.

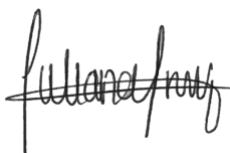
6. Los Estados deben **adoptar medidas diferenciadas para atender a todas las mujeres en sus distintos roles**, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia a los que se ven expuestas en razón a desastres naturales ocasionados por el cambio climático.
7. Los Estados deben cumplir con la obligación de garantizar e interpretar de buena fe los **principios del derecho ambiental, a fin de buscar una armonización y coherencia con los principios del derecho internacional de los derechos humanos**. Es necesario que los Estados implementen Estudios de Impacto social y ambiental (EIA), que tengan en cuenta las **perspectivas de igualdad de género e interseccionalidad, y enfoques diferenciados** que hagan visibles los riesgos agravados sobre los derechos humanos contra personas, grupos y colectividades en especial situación de vulnerabilidad y exclusión histórica en el hemisferio.
8. Los Estados tienen la obligación de garantizar el **derecho a la educación y el acceso a medios tecnológicos para toda la población campesina en general, y para las mujeres campesinas en particular**, con el fin de aumentar sus capacidades de resiliencia y adaptación al cambio climático de manera efectiva.
9. Los Estados deben **fomentar la participación efectiva de las mujeres y las niñas** en la toma de decisiones relativas a políticas y medidas para combatir el cambio climático.
10. Los Estados deberán implementar acciones concretas para mitigar las amenazas y daños asociados con el cambio climático, siempre teniendo en cuenta una perspectiva de género y **con consideración especial a las economías campesinas y sus dinámicas particulares en relación con los posibles daños asociados a ello**. Es una obligación de los Estados garantizar el derecho de las mujeres rurales a la propiedad de la tierra y el acceso a activos productivos que les permitan una verdadera gestión de sus recursos económicos y bienestar para sus hogares. Este punto va ligado a la importancia de brindarles a las mujeres campesinas recursos que aseguren su independencia y autonomía sobre sus proyectos de vida.

11. Los Estados deberán promover una visión social de la economía que integre y reconozca **el rol de las mujeres campesinas para el desarrollo y progreso del Sistema Nacional Alimentario**. Esto incluye el establecimiento de políticas compensatorias que permitan a las mujeres el sostenimiento económico tanto del sistema productivo, como dentro de su hogar, en pro de reducir la doble carga y brecha salarial que enfrentan en su cotidianidad. Dentro de esta recomendación cabe resaltar la importancia de que los Estados no trasladen directa o indirectamente a las comunidades vulnerables los costos de adaptación para hacerle frente a la crisis climática y, en particular, a las mujeres campesinas.
12. Los Estados deberán fortalecer e implementar medidas de seguridad específicas para **líderes y lideresas ambientales que se enfrentan a amenazas y riesgos debido a su activismo en defensa del medio ambiente**. Esto puede darse a través de la debida atención de los mecanismos de alertas tempranas, esquemas de seguridad, la efectiva respuesta de la Policía Nacional y la Fiscalía en la investigación de denuncias, y la judicialización expedita de los respectivos actores, sin poner cargas irrisorias y desproporcionadas a las víctimas amenazadas en dichos procesos, así como también reiteramos la necesidad de la efectiva ratificación e implementación del **Acuerdo de Escazú** en la región de América Latina y el Caribe (Recomendación 10 de la primera sección).

Con todo esto, agradecemos la oportunidad de presentar intervenciones ante la Corte IDH para escuchar las voces de la región frente a la protección de los derechos humanos de las mujeres campesinas en la Emergencia Climática y esperamos ofrecer insumos valiosos para su pronunciamiento al respecto.

## V. FIRMAS Y NOTIFICACIONES

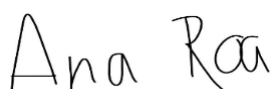
A continuación, se relacionan los miembros firmantes del presente escrito:



**María Juliana Cruz Poveda**  
Miembro de la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP)



**María Paula Contreras Patiño**  
Miembro de la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP)



**Ana Sofía Roa Chica**  
Miembro de la Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP)



**María Camila Cruz Castro**  
Asesora Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP)



Correos electrónicos para efectos de notificaciones:

Consultorio Jurídico Facultad de Derecho Universidad de los Andes – Bogotá, Colombia.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

- Amaya, A.M. (2022) *Declaratoria de un ecosistema como sujeto de derechos. Análisis del caso del Páramo de Pisba en Colombia*. Rev. IUS [online]., vol.16, n.49 [citado 2023-10-09], pp.155-175. DOI: <https://doi.org/10.35487/rius.v16i49.2022.725>.
- Alcaldía Mayor de Bogotá - Alta Consejería de Paz, Víctimas y reconciliación (2021) *Observatorio Distrital de Víctimas del conflicto armado - Informe especial mujeres víctimas en Bogotá*. Consultado en el link: <https://observatorio.victimasbogota.gov.co/sites/default/files/documentos/Informe%20Especial%20Mujeres%20V%C3%ADctimas%20en%20Bogotá%202021.pdf>
- Alviar, H y Olarte-Olarte, M.C, (2023) "*Cambio climático y género en Colombia: Explorando la lucha liderada por mujeres en la industria de las flores*", en Fronteras feministas en justicia climática Igualdad de género, cambio climático y derechos. (ISBN 978 1 80392 378 9) págs. 188-212. Edward Elgar Publishing.
- Barnes, J y Dove, M. R. (eds) (2015) *Climate Cultures: Anthropological Perspectives on Climate Change (Culturas climáticas: perspectivas antropológicas sobre el cambio climático)*, pp. 127-145. New Haven, CT y Londres: Yale University Press.
- Bateman, Milford, Stephanie Blankenburg, Richard Kozul-Wright, eds. (2018) *The Rise and Fall of Global Microcredit – Development, Debt and Disillusion (El auge y la caída del microcrédito global: desarrollo, deuda y desilusión)*. Nueva York: Routledge
- Bautista, J., Rodriguez, A. (2020) *¿Justicia para el campesino?* Ámbito Jurídico. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/ambiental-y-agropecuario/justicia-para-el-sujeto-campesino>
- Canta, S. (2016). "*Abordar la pobreza mundial a través de las mujeres y las niñas: una solución feminizada*". Revista Sight and Life 30, no. 2 (2016): 58–62.
- CINEP (2020). *Mujeres rurales, indígenas y afros aún más violentadas*. Recuperado de: <https://cinep.org.co/2020/11/25/mujeres-rurales-afros-y-campesinas-aun-mas-violentadas/>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2020). *Panorama de las actualizaciones de las contribuciones determinadas a nivel nacional de cara a la COP 26*. Consultado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47733-panorama-actualizaciones-contribuciones-determinadas-nivel-nacional-cara-la-cop>
- Comisión de la Verdad (2019) "*Somos mujeres berracas*", la participación de las campesinas en el Cuarto Encuentro por la Verdad. <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/blogs/somos-mujeres-verracas-la-participacion-de-las-campesinas-en-el-cuarto-encuentro-por-la-verdad>
- Comisión de la Verdad (2019) *Reconocimiento de los impactos a las poblaciones campesinas en el marco del conflicto armado*. Recuperado de:

Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública (MASP)  
Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes  
Carrera 4 No. 16 - 47 Edificio Parque de Periodistas | Bogotá D.C., Colombia.  
Correo: [clinicamasp@uniandes.edu.co](mailto:clinicamasp@uniandes.edu.co) | [www.clinicamasp.uniandes.edu.co](http://www.clinicamasp.uniandes.edu.co)

- <https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/reconocimiento-de-los-impactos-a-las-poblaciones-campesinas-en-el-marco-del-conflicto-armado>
- Comisión de la Verdad (2021) *Desplazamiento forzado en Colombia*. Recuperado de: <https://www.comisiondelaverdad.co/violacion-derechos-humanos-y-derecho-internacional-humanitario/desplazamiento-forzado>
- Comisión de la Verdad (2022) *El campesinado ha sido parte central de las resistencias a la guerra*. Recuperado de: [.https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/presentacion-informe-guerra-contra-el-campesinado](https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/presentacion-informe-guerra-contra-el-campesinado)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2021) *Resolución 3/2021. Emergencia Climática Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos*. Recuperado de: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion\\_3-21\\_spa.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023a). *Las mujeres frente a la violencia y la discriminación derivadas del conflicto armado en Colombia*. Recuperado de: <http://www.cidh.org/countryrep/colombiamujeres06sp/IyII.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2023b). *188 periodo de sesiones Audiencia: Colombia: Protección de las mujeres defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente*. 6 de noviembre de 2023. Recuperado de: [https://www.youtube.com/watch?v=JpuCQU1lgmE&list=PL5QlapyOGhXsbDzFr1hbE3veUTAq0Ai7u&index=7&ab\\_channel=Comisi%C3%B3nInteramericanadeDerechosHumanos](https://www.youtube.com/watch?v=JpuCQU1lgmE&list=PL5QlapyOGhXsbDzFr1hbE3veUTAq0Ai7u&index=7&ab_channel=Comisi%C3%B3nInteramericanadeDerechosHumanos)
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (2018). *Recomendación general núm. 37 sobre las dimensiones de género de la reducción del riesgo de desastres en el contexto del cambio climático*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/documents/general-comments-and-recommendations/general-recommendation-no37-2018-gender-related>
- Congreso de la República de Colombia. (16 de enero de 2002) Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. [Ley 731 de 2002.] DO. No. 44.678 Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0731\\_2002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0731_2002.html)
- Congreso de la República de Colombia. (22 de marzo de 1988) Por la cual se modifican las leyes 135 de 1968 y 4a de 1973 y se otorgan unas facultades al Presidente de la República. [Ley 30 de 1988.] DO. 38264 No. Recuperado de: [https://www.redjurista.com/Documents/ley\\_30\\_de\\_1988\\_congreso\\_de\\_la\\_republica.a\\_spx#/](https://www.redjurista.com/Documents/ley_30_de_1988_congreso_de_la_republica.a_spx#/)
- Congreso de la República de Colombia. (3 de agosto de 1994) Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. [Ley 169 de 1994.] DO. No. 41479 Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66789>
- Congreso de la República de Colombia. (16 de enero de 2002) Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales. [Ley 731 de 2002] DO. 44678 .Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0731\\_2002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0731_2002.html)
- Congreso de la República de Colombia. (5 de julio de 2023) Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional. [Acto Legislativo 01 de 2023] Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=213790>
- Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (2.a ed.). Legis. Recuperada de: <http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica>



- Convención Marco sobre el Cambio Climático (2015a). *Informe de síntesis sobre el efecto agregado de las contribuciones previstas determinadas a nivel nacional*. Recuperado de: <https://unfccc.int/resource/docs/2015/cop21/spa/07s.pdf>
- Convención Marco sobre el Cambio Climático. (2015). Acuerdo de París. Recuperado de: [https://unfccc.int/files/meetings/paris\\_nov\\_2015/application/pdf/paris\\_agreement\\_spnish.pdf](https://unfccc.int/files/meetings/paris_nov_2015/application/pdf/paris_agreement_spnish.pdf)
- Carrillo, E. C. (2020). *Cuerpos-Agua: defensa y cuidado del territorio a través de la experiencia de las mujeres de la Escuela Campesina de Chapacual*, Nariño. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10554/49785>.
- Corte Constitucional [CC], abril 14 de 2008. (MP. Manuel José Cepeda Espinoza). Auto 092 de 2008. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/T-025-04/AUTOS%202008/91.%20Auto%20del%2014-04-2008.%20Auto%20092.%20Protecci%C3%B3n%20mujeres%20v%C3%ADctimas%20del%20desplazamiento.pdf>
- Corte Constitucional [CC], agosto 23 de 2012. (MP. Adriana María Guillen Arango). Sentencia C-644 de 2012. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-644-12.htm>
- Corte Constitucional [CC], diciembre 16 de 2019. (Alberto Rojas Ríos). Sentencia T-614 de 2019. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/T-614-19.htm>
- Corte Constitucional [CC], enero 22 de 2004. (MP. Manuel José Cepeda Espinosa). Sentencia T-025 de 2004. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/t-025-04.htm>
- Corte Constitucional [CC], febrero 3 de 2017 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo) Sentencia T-052 de 2017. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-052-17.htm>
- Corte Constitucional [CC], febrero 8 de 2016. (Gloria Estella Ortiz Delgado.) Sentencia C-035 de 2016. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-035-16.htm>
- Corte Constitucional [CC], febrero 8 de 2017. (MP. MP. Luis Ernesto Vargas Silva). Sentencia C-077 de 2017. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-077-17.htm>
- Corte Constitucional [CC], julio 27 de 2010. (MP. Jorge Iván Palacio Palacio). Sentencia C-595 de 2010. Colombia. Recuperada de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-595-10.htm>
- Corte Constitucional [CC], marzo 16 de 2004. (MP. Clara Inés Vargas Hernández). Sentencia C-245 de 2004. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/C-245-04.htm>
- Corte Constitucional [CC], marzo 1 de 2005. (MP. Humberto Antonio Sierra Porto) Sentencia C-180 de 2005. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/C-180-05.htm>
- Corte Constitucional [CC], septiembre 7 de 1995. (MP. Vladimiro Naranjo Mesa) C-401 de 1995. Colombia. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-401->

[95.htm#:~:text=El%20tratado%20permite%20que%20se,como%20motor%20de%20transformaci%C3%B3n%20social.](#)

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009) Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/reglamento.cfm>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2017). Opinión Consultiva OC-23/17 Medio Ambiente y Derechos Humanos. Obligaciones estatales en relación con el medio ambiente en el marco de la protección y garantía de los Derechos a la vida y a la integridad personal - Interpretación y alcance de los artículos 4.1 y 5.1, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. 15 de Noviembre de 2017. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Resolución 03 de 2021. Emergencia Climática. Alcance y obligaciones interamericanas de derechos humanos. [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion\\_3-21\\_spa.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2021/resolucion_3-21_spa.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Solicitud de Opinión Consultiva sobre Emergencia Climática y Derechos Humanos a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la República de Colombia y la República de Chile. 9 de enero de 2023. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc\\_1\\_2023\\_es.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/soc_1_2023_es.pdf)
- Defensoría del Pueblo y ONU Mujeres. (2014) *El conflicto armado y el riesgo para la mujer rural. Estudios de caso en los departamentos de Chocó, Córdoba, Santander y Caquetá.* Recuperado de: <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2014/09/libro-defensoria>
- Departamento Nacional de Planeación (2022). *Pacto por la equidad rural y el bienestar de la población campesina.* Recuperado de: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/CNP/Pactoporlaequidadruralyel%20bienestardelapoblacioncampesina.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística (2018). Situación de las mujeres rurales en Colombia. <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2021-nota-estadistica-situacion-mujeres-rurales-colombia-resumen.pdf>
- Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022) *Propiedad rural en Colombia Un análisis con perspectiva de género e integración de fuentes de datos.* Recuperado de: [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/jul\\_2022\\_notas\\_estadisticas\\_propiedad\\_rural.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/jul_2022_notas_estadisticas_propiedad_rural.pdf)
- Fundación Heinrich Böll et al (2020). Cambio climático y los Derechos de Mujeres, Pueblos Indígenas y Comunidades Rurales en las Américas. Recuperado de: <https://co.boell.org/es/2020/05/05/cambio-climatico>
- Fundecima (2021). Mujeres Maciceñas presentan el video “Semillas de Resistencia, una visión propia del proceso de empoderamiento y liderazgo de las mujeres campesinas. Recuperado de: <https://www.fundecima.org/mujeres-macicenass/>
- Giraldo- Alzate, M. (2015). Derecho al medio ambiente sano y su desarrollo normativo en Colombia en Revista Criterio Libre Jurídico. DOI. [10.18041/crilibjur.2016.v13n1.25106](https://doi.org/10.18041/crilibjur.2016.v13n1.25106)
- Global Witness (2023). Informe Siempre en pie. Personas defensoras de la tierra y el medioambiente al frente de la crisis climática. Recuperado de: <https://www.globalwitness.org/es/standing-firm-es/>
- Guermond, V, Parsons, L., Ly Vouch, L., Brickell, K., Michiels, S., Fay, G., Bateman, M., Zanello, G., Natarajan, N., Iskander, D., y Picchioni, F. (2022). Microfinanzas, sobreendeudamiento y adaptación al clima: nueva evidencia de la Camboya rural. Royal Holloway, Universidad de Londres

- Guterres, A. (2023) “La era del CALENTAMIENTO GLOBAL ha terminado, empieza la EBULLICIÓN GLOBAL”. RTVE Noticias.  
<https://www.youtube.com/watch?v=PFVwt9OuXts>
- Grupo de Trabajo Protocolo de San Salvador (2013). “Indicadores de Progreso: Segundo Agrupamiento de Derechos”, 5 de noviembre de 2013, OEA/Ser.L/XXV.2.1, GT/PSS/doc.9/13, párr. 26.
- Hidalgo, F. (2014). Contextos y tendencias de las agriculturas en Latinoamérica actual. Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), 67.
- Hossein, Caroline Shenaz (2016) "La política del 'gran hombre' en la economía social: un estudio de caso de microfinanzas en Kingston, Jamaica". Revista de Economía Social 74, núm. 2: 148-171.
- Hulme, M. (2011). Reducir el futuro al clima: una historia de determinismo y reduccionismo climático. *Osiris*, 26(1), 245-266.
- Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (s.f.). Fenómeno Niño y Niña. Recuperado de: <http://www.ideam.gov.co/web/siac/ninoyniña>
- Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH. (2017). Elementos para la conceptualización de lo “campesino” en Colombia Documento técnico elaborado por el ICANH. Recuperado de: <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/11/Concepto-t%C3%A9cnico-del-Instituto-Colombiano-de-Antropolog%C3%ADa-e-Historia-ICANH.pdf>
- Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH. (2020). Conceptualización del campesinado en Colombia: documento técnico para su definición, caracterización y medición. Recuperado de: <https://publicaciones.icanh.gov.co/index.php/picanh/catalog/book/31>
- Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias (2009). Informe Política Alimentaria y Cambio Climático. [https://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/AGRO\\_Noticias/docs/costo%20adaptacion.pdf](https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/AGRO_Noticias/docs/costo%20adaptacion.pdf)
- Instituto Internacional de Investigación sobre Políticas Alimentarias (2021) Reporte Global de Política alimentaria. Recuperado de: <https://ebrary.ifpri.org/utils/getfile/collection/p15738coll2/id/134343/filename/134557.pdf>
- Infobae (2023). Ministra de Ambiente señaló que hay una importante probabilidad de que el Fenómeno del Niño se categorice como “fuerte”. Publicado el 5 de julio de 2023. Recuperado de: <https://www.infobae.com/colombia/2023/07/05/ministra-de-ambiente-senalo-que-hay-una-importante-probabilidad-de-que-el-fenomeno-del-nino-se-categorice-como-fuerte/>
- La Vía Campesina. (2010). *Campesinos y campesinas defienden la biodiversidad y alimentan al mundo*. Recuperado de: <https://viacampesina.org/es/campesinos-y-campesinas-defienden-la-biodiversidad-y-alimentan-al-mundo/>
- León, M. “Poder y Empoderamiento de las Mujeres.” Mujeres Forjadoras de Desarrollo. 10 de noviembre de 2013. <https://mujeresforjadorasdedesarrollo.files.wordpress.com/2013/11/m-lec3b3n-versic3b3n-final-nov-10-2013.pdf>.

- Loayza, S. (2015). La mujer campesina en la agricultura y seguridad alimentaria. *Revista de Sociología*, (25), 149 - 177.
- Marquez Ramirez, L. (2021) Situación de las mujeres lideresas y defensoras de derechos humanos en Colombia. *SISMA Mujer*. 9-11. Recuperado de: <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/06/SITUACION-LIDERESAS-DIGITAL-V16-demayo-aprobado-1.pdf>
- Mayoux, L. (2005) "Women's Empowerment through Sustainable Micro-Finance: ReMayoux, Linda (2005) "Women's Empowerment through Sustainable Micro-Finance: Rethinking 'Best Practice' Sustainable Micro-Finance for Women's Empowerment" (Empoderamiento de las mujeres a través de las microfinanzas sostenibles: repensando las 'mejores prácticas' de microfinanzas sostenibles para el empoderamiento de las mujeres), GenFinance, LLC, septiembre de 2005.
- Miguel y Villareal (2019). Protocolo de atención a mujeres rurales para el acceso a la justicia y a la tierra. Recuperado de: <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/COLOMBIA%20Protocolo%20VF.pdf>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2019). Situación de las mujeres rurales en Colombia 2010 - 2018. Recuperado de: <https://www.minagricultura.gov.co/ministerio/direcciones/Documents/Situacion%20de%20las%20mujeres%20rurales%20en%20Colombia%202010-2018.pdf>
- Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2023) Fenómeno de El Niño en Colombia <https://www.minagricultura.gov.co/atentos-clima/Paginas/default.aspx#:~:text=Este%20fen%C3%B3meno%20repercute%20negativamente%20en,riego%2C%20consumo%20animal%20y%20humano.>
- Ministerio del Trabajo de Colombia (2019). Cierre de brechas con mujeres del campo, una tarea pendiente. [https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/mintrabajo-es-noticia/2019/-/asset\\_publisher/5xJ9xhWdt7lp/content/cierre-de-brechas-con-mujeres-del-campo-una-tarea-pendiente](https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/mintrabajo-es-noticia/2019/-/asset_publisher/5xJ9xhWdt7lp/content/cierre-de-brechas-con-mujeres-del-campo-una-tarea-pendiente)
- Noticias ONU (2020) Guterres pide a todos los países del mundo que declaren la emergencia climática. Naciones Unidas. <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485502#:~:text=El%20Secretario%20General%20de%20las,de%20las%20emisiones%20de%20carbono.>
- Olarte-Olarte, María Carolina, (2020) '¿Mujeres en deuda? 'Feminismo y microendeudamiento en la transición en Colombia' en Isabel Cristina Jaramillo (ed.) Género en transición: Estudios sobre el papel del derecho en la distribución de recursos para y en el posconflicto colombiano, Peter Lang Publishing, New York.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*, 22 Noviembre 1969, Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/57f767ff14.html>
- Organización de las Naciones Unidas (1948) *Declaración de los Derechos Humanos*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas. (1992) *Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio y Desarrollo*. Recuperado de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm>
- Organización de las Naciones Unidas (2009) El cambio climático y la malaria: una relación compleja. Recuperado de: <https://www.un.org/es/chronicle/article/el-cambio-climatico-y-la-malaria-una-relacion-compleja#:~:text=Un%20aumento%20de%20la%20temperatura,registrado%20la%20presencia%20de%20la>
- Organización de las Naciones Unidas (2013) Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Recuperado de:





- [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas - Oficina del Alto Comisionado (2022). *El cambio climático agrava la violencia contra las mujeres y las niñas*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/stories/2022/07/climate-change-exacerbates-violence-against-women-and-girls>
- Organización de las Naciones Unidas (s.f). Mujeres rurales, alimentación y erradicación de la pobreza. [https://www.google.com/url?q=https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/rural-women-day/2014%23~:text=3DLas%2520mujeres%2520rurales%2520son%2520colaboradoras,de%2520pobreza%2520en%2520sus%2520comunidades&sa=D&source=docs&ust=1691891452537162&usq=AOvVaw3Si8W1jH2e5GsY672\\_HiF](https://www.google.com/url?q=https://www.unwomen.org/es/news/in-focus/rural-women-day/2014%23~:text=3DLas%2520mujeres%2520rurales%2520son%2520colaboradoras,de%2520pobreza%2520en%2520sus%2520comunidades&sa=D&source=docs&ust=1691891452537162&usq=AOvVaw3Si8W1jH2e5GsY672_HiF)
- Organización de las Naciones Unidas, División de Desarrollo Sostenible. (1992) *Declaración de Estocolmo*. Recuperado de: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>
- Organización Meteorológica Mundial (2021). Estado del clima en América Latina y el Caribe 2021. [https://library.wmo.int/doc\\_num.php?explnum\\_id=11271](https://library.wmo.int/doc_num.php?explnum_id=11271)
- ONU Mujeres Colombia (2019) Mujeres rurales, alimentación y erradicación de la pobreza. <https://colombia.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2019/01/rural-women-day/2014>
- ONU Mujeres. (2022) Cómo la desigualdad de género y el cambio climático están relacionados entre sí. <https://www.unwomen.org/es/noticias/articulo-explicativo/2022/03/articulo-explicativo-como-la-desigualdad-de-genero-y-el-cambio-climatico-estan-relacionados-entre-si>
- ONU Mujeres Colombia. (2023) Mujeres Rurales. <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/economic-empowerment/rural-women>
- Organización para la Alimentación y la Agricultura (2000) Cinco años después de Beijing: el acceso al poder de las mujeres rurales sigue siendo un desafío. Doc. Recuperado de: [http://www.fao.org/WAICENT/OIS/PRESS\\_NE/PRESSSPA/2000/prsp0013.htm](http://www.fao.org/WAICENT/OIS/PRESS_NE/PRESSSPA/2000/prsp0013.htm).
- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2011). Una introducción a los conceptos básicos de la seguridad alimentaria. Recuperado de: <https://www.fao.org/3/al936s/al936s00.pdf>.
- Rivas Ditta, Y. M. (2022). Elementos teóricos y prácticos para materializar la autonomía alimentaria en comunidades indígenas. Caso de estudio: Tugueka, Tekia y Cerro de Parashí (La Guajira, Colombia).
- Roberts, A. (2014) "Género, profundización financiera y producción de finanzas corporizadas: hacia un análisis feminista crítico". *Sociedad Global* 29, no. 1:107-127.
- Rodríguez Díaz, E. (2019) Mujeres campesinas sin tierra. *Revista Semillas*. Edición 73/74. pp. 45-51. Recuperado de: <https://www.semillas.org.co/es/mujeres-campesinas-sin-tierra>
- Sociedad de Agricultura de Colombia. (2022) El enfoque del nuevo gobierno para lograr justicia social, justicia ambiental y la "paz total" en el campo colombiano se basa en la mujer. Entrevista de Daniela Henao.: <https://sac.org.co/mujer-rural-y-economia-del-cuidado/>.

- Solano, S et al. (s/f) *Límites al derecho de propiedad: función social y ecológica en el ordenamiento jurídico colombiano*. Recuperado de: [https://red.uexternado.edu.co/limites-al-derecho-de-propiedad-funcion-social-y-ecologica-en-el-ordenamiento-juridico-colombiano#\\_ftn1](https://red.uexternado.edu.co/limites-al-derecho-de-propiedad-funcion-social-y-ecologica-en-el-ordenamiento-juridico-colombiano#_ftn1)
- Swissaid. (2022) *Semillas de Identidad*. Recuperado de: <https://www.swissaid.org.co/semillas-de-identidad-2/>
- Swissaid (s/f). *Mujer rural custodia de semillas para la soberanía alimentaria*. Recuperado de: <https://www.swissaid.org.co/mujer-rural-custodia-de-semillas-para-la-soberania-alimentaria/>
- Universidad de Los Andes. (s/f) *Clínica Jurídica de Medio Ambiente y Salud Pública*. Recuperado de: <https://clinicamasp.uniandes.edu.co/>